



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO	:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE ACCIONADO	:	MARINELDA SUAREZ TORRES INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
VINCULADO	:	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL :
RADICACIÓN	:	11001 31 05 011 2023 00211 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023). Se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo dispuesto por el superior.

**Luis Felipe Cubillos Arias**  
**Secretario.**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte y a fin de resolver de fondo la acción de tutela de la referencia, se hace necesario vincular al presente tramite a las demás personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-10 (28632) de la planta global del ICBF asignada al grupo de tesorería de la dirección financiera, que mediante Acuerdo N0 2081 del 21 de septiembre de 2021 la CNSC realizó concurso de méritos, así como los empleados vinculados en provisionalidad en el ICBF que consideren tener algún interés en la presente acción.

En consecuencia, se,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora MARINELDA SUAREZ TORRES identificada con **C.C. No 52.064.599** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y a las demás personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-10 (28632) de la planta global del ICBF asignada al grupo de tesorería de la dirección financiera, que mediante Acuerdo N0 2081 del 21 de septiembre de 2021 la CNSC se realizó concurso de méritos, así como los empleados vinculados en provisionalidad en el ICBF que consideren tener algún interés en la presente acción, para que a través de su Representante Legal, Director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un día (01) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

**TERCERO: TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

**CUARTO: VINCULAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** al presente tramite y a las demás personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-10 (28632) de la planta global del ICBF asignada al grupo de tesorería de la dirección financiera, que mediante Acuerdo N0 2081 del 21 de septiembre de 2021 la CNSC se realizó concurso de méritos, así como los empleados vinculados en provisionalidad en el ICBF que consideren tener algún interés en la presente acción.

**QUINTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** procedan a la publicación de la presente admisión de tutela y el escrito de tutela a través de la página web dispuesta por las entidades para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico [jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co) , para que en el término improrrogable de un (1) día después de la publicación se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** a las partes por los medios más expeditos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA**  
**Juez**

apm

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 21 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 105 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS**  
**Secretario**

**Firmado Por:**

**Harold Andres David Loaiza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 011**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd10950615e82c07ef38528e080f894b4eaf240b0f564cf7209555dc4a259e1**

Documento generado en 21/06/2023 02:58:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia*

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
SALA LABORAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

**Ref.: Radicación N° 110012205 011 2023 00211 01. Acción de Tutela de Marinelda Suarez Torres contra Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Segunda Instancia).**

Sería del caso entrar a decidir la presente acción como juez de tutela de segunda instancia, de no advertirse que luego del estudio respectivo que se hiciera del expediente, resulta indispensable para la definición de los derechos presuntamente vulnerados alegados por la parte accionante, la conformación íntegra del contradictorio, ya que existen terceros que se encuentran involucrados y a quienes eventualmente puede afectar la decisión que tienda a amparar a la promotora del amparo.

En ese sentido, en aras de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de los posibles afectados dentro del trámite constitucional, se hace necesario convocar a las personas que pueden tener un interés dentro de esta decisión, por lo que se dispondrá la vinculación de las personas que se encuentran actualmente en listas de elegibles vigentes, así como los empleados vinculados en provisionalidad que consideren tener algún interés en el trámite de la presente acción, en la medida que pueden verse afectados con el amparo de los derechos deprecados por la accionante.





De suerte que, de acuerdo con los hechos en que se funda la acción existen terceros que se ven involucrados de cara la vulneración de los derechos fundamentales invocada, a juicio de la Sala se equivocó el servidor judicial de primer grado al decidir el asunto sin haberlos vinculado, lo que necesariamente constituye una causal de invalidez de la actuación.

Al punto, cabe traer a mención lo señalado por la Corte Constitucional en Auto 065 de 2013:

*"(...)*

*2.1. La notificación es el acto material de comunicación mediante el cual se da a conocer a las partes o terceros las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. De esta manera, las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad competente.*

*La Corte Constitucional ha precisado que la notificación no es un acto meramente formal o de trámite, ya que a través de ella se desarrolla el principio de publicidad de las actuaciones públicas (artículo 228 superior) y se garantizan los derechos fundamentales al debido proceso (contradicción y defensa) y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, respectivamente. Al respecto, en Auto 091 de 2002, indicó:*

*"De esta manera, el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución Política), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.*

*De suerte que, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso, permiten hacer valederos los derechos procesales constitucionales de los asociados, ya que faculta a las partes y a los intervinientes tanto para oponerse a los actos de la contraparte como para impugnar las decisiones adoptados por la autoridad competente dentro de los términos previstos en la ley."*

*2.2. De igual forma, esta corporación ha reiterado la necesidad de notificar a las personas directamente interesadas, tanto la iniciación del trámite de tutela como la*



*decisión que al cabo del mismo se adopte, precisando que dicha notificación es uno de los actos procesales más importantes, ya que en ella se concreta el derecho fundamental al debido proceso, desde la óptica de la legítima contradicción y defensa.*

*Bajo este contexto, la jurisprudencia también ha indicado que el juez de tutela está revestido de amplias facultades oficiosas que debe asumir de manera activa para poner en marcha los medios más eficaces para la adecuada realización del derecho al debido proceso, dando las garantías del caso a las partes comprometidas para que puedan pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y hacer uso de los recursos que ofrece el ordenamiento jurídico.*

*2.3. Lo anterior implica que la notificación no solamente debe surtirse respecto a demandante y demandado, sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional tome en relación con la solicitud de protección presentada. En el Auto 165 de 2008, la Corte hizo claridad sobre el punto al sostener:*

*“Así las cosas, lo que buscan las disposiciones en cita, es que todas las partes o terceros con interés en el proceso de tutela, sean oportunamente llamados por el juez constitucional, a partir de los principios de informalidad y oficiosidad, para que de esta forma ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pues resultaría paradójico en un Estado Social de Derecho, dictar una orden judicial para que sea cumplida por una entidad pública o un particular, cuando ni siquiera ha tenido la oportunidad de ser oído durante el trámite tutelar.”*

*En el caso específico de los terceros, esta corporación ha aclarado que su intervención se orienta, principalmente, a lograr que, en virtud de su legítimo interés, tengan la posibilidad de ejercer todas las garantías del debido proceso. Sobre el particular, en Auto 252 de 2008, explicó:*

*“[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ‘ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal’.*

*Pero no sólo ha de notificarse al demandado y a los terceros la iniciación del procedimiento originado en la solicitud de tutela, por cuanto, según el artículo 16 del*



*Decreto 2591 de 1991 'las providencias que se dicten se notificarán a las partes e intervinientes' y, de acuerdo con el artículo 31, 'el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar el día siguiente de haber sido proferido'. (Subrayas fuera de texto).*

En consecuencia, la Sala declarará la nulidad de todo lo actuado en la presente acción, a partir del auto del 28 de abril de 2023, inclusive, providencia que admitió la acción de tutela únicamente contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para en su lugar ordenar integrar el contradictorio en debida forma. La prueba documental aportada por las partes mantendrá su validez.

### **DECISIÓN:**

En razón y mérito de lo expuesto, la SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.


### **RESUELVE:**

**DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro de la presente acción, a partir del auto del 28 de abril de 2023, inclusive y en su lugar **DISPONE:** **PRIMERO:** Devuélvanse las presentes diligencias al juzgado de conocimiento para que una vez las reciba, disponga la integración en debida forma del contradictorio, en los términos y para los efectos indicados en la parte motiva de la presente decisión. **SEGUNDO:** Mantener la validez de la prueba documental allegada por las partes.



**TERCERO:** Secretaría de la Sala notifique esta decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**  
Magistrada

  
**LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**  
Magistrada

  
**LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL**  
Magistrado



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO  
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE : MARINELDA SUAREZ TORRES  
APODERADO : FRANCISCO JOSE CAICEDO NEIRA  
ACCIONADOS : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR  
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00211 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sirvase proveer.

**Luis Felipe Cubillos Arias**  
**Secretario.**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Respecto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada tendiente al nombramiento provisional a un cargo asignado a un grupo de presupuesto a la dirección financiera del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, **NO** se accede a la misma, en la medida en que no se evidencia situación de emergencia que se traduzca en la configuración de un perjuicio irremediable a la accionante y que amerite la perentoria y urgente intervención temprana del Juez Constitucional.

Asimismo, en atención a que la entidad demandada es del orden nacional, se dispondrá comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, la existencia de la presente acción, para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como profesional del derecho a **FRANCISCO JOSE CAICEDO NEIRA** identificado con **C.C. No 79.373.** y portador de la tarjeta profesional NO. 106.225 del C.SJ en los términos de poder conferido como apoderado de MARINELDA SUAREZ TORRES.

**SEGUNDO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora MARINELDA SUAREZ TORRES. identificada con **C.C. No 52.064.599** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

**TERCERO: TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, la existencia de la presente acción, para los fines que considere pertinentes.

**QUINTO: REQUERIR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a través de su Representante Legal, Director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (02) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

**SEXO: NEGAR** la medida provisional solicitada.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** a las partes a los correos electrónicos [caneiasejur@gmail.com](mailto:caneiasejur@gmail.com); [tutelas@icbf.gov.co](mailto:tutelas@icbf.gov.co); respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA  
**Juez**

APM

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**  
Hoy 02 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 071 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS  
**Secretario**

**Firmado Por:**  
**Harold Andres David Loaiza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c9abc1d8bb458ce2cd94234cfe22eacc07234834ecf62154d6f62b53ef27f**

Documento generado en 02/05/2023 08:50:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**


**RV: Generación de Tutela en línea No 1399688**

Esmeralda Sepulveda Rodriguez <esepulvr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/04/2023 12:46 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: caneiajur@gmail.com <caneiajur@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (359 KB)

SECUENCIA 8434TUT.pdf;

**Cordial saludo.**

**Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera dirijala al correo del Centro de Servicios; cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO**

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

**Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.**

**El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.**

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

**Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.



**INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:**

<b>Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS</b>	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos">https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos</a>
<b>Soporte Técnico demandas</b>	<a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Soporte Técnico tutelas</b>	<a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias</b>	<a href="mailto:impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Compensaciones y rechazos</b>	<a href="mailto:compensacionrechazocscivlfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">compensacionrechazocscivlfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Atentamente,

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 28 de abril de 2023 11:12**Para:** Esmeralda Sepulveda Rodriguez <esepulvr@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1399688

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

**Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):****IMPORTANTE:**

**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el**

**descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo ÚNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.**

- Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

## GRUPO REPARTO

 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca- Amazonas	Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia	 DesajC  DesajBCA
	☎ 3532666 Ext:   ✉ cseradmvcifml@cendoj.ramajudicial.gov.co   📍 Bogotá, D.C.	

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 28 de abril de 2023 9:51

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
caneiasejur@gmail.com <caneiasejur@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1399688

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1399688

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: FRANCISCO JAVIER CAYCEDO NEIRA Identificado con documento: 79373617

Correo Electrónico Accionante : caneiasejur@gmail.com

Teléfono del accionante : 3143796790

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- Nit: 8999992392,  
Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO, VIDA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C.

Señor  
**JUEZ (Reparto)**

E.                      S.                      D.

**Referencia. ACCION DE TUTELA con MEDIDA PROVISIONAL CAUTELAR** (De acuerdo con lo probado y argumentado, dadas las graves condiciones de vulnerabilidad de la accionante y de su niña, en esta acción constitucional solicito el reintegro inmediato de la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** en el nombramiento provisional en el cargo asignado al Grupo de presupuesto de la dirección Financiera en carrera administrativa de la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, denominado, Técnico Administrativo 3124-10 *(Es otro similar que tenía y actualmente la vacante existe, en la misma Dirección Financiera, o en su defecto en cargo igual o mejor al que tenía al momento del despido)*).

**Accionante: FRANCISCO JAVIER CAYCEDO NEIRA** en representación de la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES**.

**Accionado. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

Respetado señor Juez Constitucional,

**FRANCISCO JAVIER CAYCEDO NEIRA** Abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. 52'064.599 de Bogotá, acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional de Acción de Tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a través de su representante legal o quien haga sus veces, toda vez que a mi representada le están vulnerando sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna, a la salud como derecho fundamental irrenunciable, al trabajo como protección constitucional, a la igualdad, a la garantía constitucional de la estabilidad laboral reforzada, dada su condición de madre cabeza de familia, con enfermedad catastrófica, además de ser madre soltera, con una niña de 8 años de edad, diagnosticada con enfermedad huérfana, quien padece de hiperplasia suprarrenal congénita, clasificada perdedora de sal con estudio molecular, en el momento en manejo sustitutivo con gluco y mineral corticoide (como se aprecia en el acervo probatorio adjunto).

Dicho lo anterior y dada la condición de mi representada, presento a usted su señoría los siguientes,



## HECHOS

**PRIMERO:** Mediante resolución No. 7548 del 19 de Octubre de 2012, mi prohijada, la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** fue nombrada con carácter provisional, en el cargo Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 10, de la planta transitoria de personal, supernumerario, apoyando al grupo de Tesorería de la Dirección Financiera.

**SEGUNDO:** Posteriormente el señor Director Financiero de la época, ascendió a Técnico a todos los Auxiliares, sin embargo, en el año 2017 terminaron las plantas provisionales en esa época. En ese entonces, mi representada elevó un derecho de petición argumentando y demostrando ser madre cabeza de familia y le conceden la estabilidad laboral reforzada por ostentar esta condición y en consecuencia mediante Resolución No. 7763 del 05-09-2017 expedida por la Secretaría General del ICBF mi prohijada, la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** fue nombrada con carácter provisional, en el cargo Técnico Administrativo 3124-10 (28632) de la planta global del ICBF asignada al Grupo de Tesorería de la Dirección Financiera (se adjunta Copia).

Así las cosas, mediante resolución 7763 de 2017 se le concedió la estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia a la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES**, condición que gozaba hasta el momento del despido.

**TERCERO:** El ICBF nunca debió promocionar el cargo Técnico Administrativo 3124-10 (28632) de la planta global del ICBF asignada al Grupo de Tesorería de la Dirección Financiera, a la convocatoria de ascenso en la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el que se encontraba posesionada provisionalmente la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** ya que ella gozaba de la estabilidad laboral reforzada, otorgada mediante resolución 7763 de 2017 de acuerdo a lo establecido en **El artículo 2.2.12.1.2.1 del Decreto 648 de 2017 que se adicionó al Decreto 1083 de 2015.**

**CUARTO:** Sin embargo, el ICBF promociona el cargo como vacante, desconociendo los derechos fundamentales de la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** y Mediante Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, la CNSC convocó a concurso de méritos el empleo que estaba ejerciendo en provisionalidad, amparada por la estabilidad laboral reforzada, en la convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto, con resolución 0641 de 2023 se dio por terminada su provisionalidad, adjunta copia.

**QUINTO:** El día 07 de marzo del año 2023 la Dirección de Gestión Humana, le escribe a mi representada que;

*“verificada la base de datos, se evidencia que en el año 2017 con la resolución No. 7763 de 2017, se concedió estabilidad laboral reforzada, bajo la condición de madre cabeza de familia y a su vez indica que con el objeto de verificar las condiciones de hecho y derecho que dieron lugar a otorgar la mencionada protección se mantiene,*



se hace necesario que manifieste si actualmente persiste la situación y de ser así, anexe los documentos que permitan evidenciarlo”, para lo cual, mi representada confirmo el mismo día que se mantiene la condición de madre cabeza de familia con enfermedad catastrófica e hija menor de edad con enfermedad huérfana, adjuntó ese mismo día, la historia clínica de ella y de su hija Salome Hernández, donde les explicaba la condición médica de la niña y adjuntó acta juramentada rendida de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del código general del proceso, emitida a los 02 días del mes de marzo 2023 por la notaria 46 de Bogotá, donde indicó que es madre cabeza de familia, su hija depende económicamente de ella, adjuntó copia de su cedula y registro civil de su niña de 8 años de nombre Salome y les manifestó que el único ingreso con el que cuenta es su salario y que le preocupa si la desvinculan, pues además de quedar sin medios de subsistencia, perdería el derecho a la salud, de ella y de su hija y pondrían en riesgo la salud y la vida de las dos.

**SEXTO:** El día 13 de marzo 2023, mi representada se entera por una compañera, que habían publicado la resolución donde notificaba al funcionario que había ganado el concurso para el cargo que ella ocupaba en provisionalidad, preocupada porque no tenía una respuesta de la solicitud de estabilidad reforzada, escribió a la Dirección de Gestión Humana, indicando que por favor le confirmara en que estaba su solicitud, a lo que le contestaron, que debía esperar los términos de ley y que había sido remitido sus documentos, al área jurídica.

**SEPTIMO:** En vista que no obtenía una respuesta, el día 23 de marzo radicó nuevo derecho de petición, sin embargo, el día 31 de marzo recibió un correo, de fecha 30 de marzo de 2023, donde la Directora de Gestión Humana le informa la terminación del nombramiento provisional, a partir del 10 de Abril de 2023, fecha en que toma posesión la persona que ha sido nombrada en el cargo y que debía entregar sus funciones.

**OCTAVO:** El día 17 de abril recibió en su correo institucional, respuesta a la solicitud de estabilidad laboral reforzada, negada, donde se le indica; “Conforme lo indicado en el oficio No. 20231210000082501 del 05 de abril de 2023 se le comunican las razones de hecho que fundamentaron la negativa de su solicitud de reconocimiento de estabilidad laboral reforzada: “No acreditó los siguientes requisitos: (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre o (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte. En su solicitud no acreditó que el padre de la menor se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre. No acredita: (v) que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. En su solicitud no se hizo mención precisa a este requisito y para el caso,



*debe quedar demostrada de manera clara la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia para el sostenimiento de su hija”.*

**NOVENO:** Lo anteriormente expuesto no es cierto porque como se evidencia el mismo ICBF le indica a mi representada que desde 2017 se había mantenido la protección especial por estabilidad laboral reforzada y le preguntó que si a la fecha persistían las mismas condiciones de vulnerabilidad y especial protección y manifiesta mi representada que ese mismo día le contestó que sí y adjuntó la documental respectiva, como lo mencioné en el hecho segundo.

**DECIMO:** Su hija nació el día 23 de marzo del año 2015, cuenta con 8 años desde el momento de su nacimiento, le diagnosticaron **deficiencia suprarrenal**, reportada al Ministerio de Salud como enfermedad huérfana, para el control hormonal está medicada con corticoides, los cuales debe suministrarle a diario, si no le da este medicamento, pone en riesgo su salud por pérdida de sales. En el último control el día 07 de diciembre 2023 por parte del endocrino Dra. Catalina Forero, recomienda que le debe suministrar la medicina puntual, sino pone en alto riesgo su Salud (UNA RAZON ADICIONAL POR LA QUE NO DEBE QUEDARSE SIN TRABAJO).

**DECIMO PRIMERO:** La señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** paga arriendo en un apartamento cerca al ICBF ubicado carrera **68G No 64 c 24**, allí vive sola con su hija de 8 años de edad y ella asiste al colegio CAFAM, en la actualidad cursa el tercer año de primaria, mi representada la lleva en las mañanas al colegio, cuando termina su jornada escolar la recoge y le suministra su medicamento y la lleva a la oficina del **Grupo de Tesorería** donde todos sus compañeros y su jefe conocen su condición de madre cabeza de familia (*por lo que es de amplio conocimiento en la institución que no cuenta con un apoyo familiar, pues sus familiares son de pocos recursos, viven fuera de Bogotá y ella se ubicó en arriendo cerca del trabajo ya que el salario que devenga no le alcanza para pagar a una persona que recoja a la niña y la cuide*).

**DECIMO SEGUNDO:** A partir de lo anterior y dados los requisitos que tanto la normatividad como la jurisprudencia establecen frente a la condición no solo de madre cabeza de familia, sino de sujeto de especial protección por sufrir enfermedad catastrófica, además de tener a cargo a su hija de 8 años de edad con enfermedad huérfana, cumple a todas luces las condiciones enunciadas previamente, pues, desde el nacimiento de su niña, tiene a cargo la manutención y el cuidado permanente, de la menor, es la única persona que brinda sustento económico, social, afectivo, salud, manutención, educación y vivienda, ya que no tiene apoyo de su padre y de ningún miembro de la familia, como consta en las declaraciones remitidas al ICBF en el año 2017 y en el año 2023, con el fin de acreditar la condición de madre cabeza de familia, con enfermedad catastrófica, a su vez madre con hija de 8 años de edad con enfermedad huérfana y en las pruebas documentales como las actas de conciliación, donde se evidencia que el padre no aporta ni un centavo para la niña, toda vez que sus condiciones económicas no se



lo permiten, pero tampoco aporta afectivamente nada, ni ninguna clase de sustento o apoyo, pese a haber sido demandado ante los juzgados de familia. (se adjuntan)

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Se le tutele a la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, a la vida digna, a la salud, a la seguridad social como derecho fundamental irrenunciable, al trabajo como protección constitucional, a la igualdad, a la garantía constitucional de la **estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia** de una niña de 8 años de edad con enfermedad huérfana, también, a la garantía constitucional de la **estabilidad laboral reforzada como trabajadora con enfermedad catastrófica** y al derecho de petición.

**SEGUNDA:** Que en consecuencia se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, proceda a reintegrarla de inmediato a un cargo similar o de mejor calidad laboral en la Sede de la Dirección General del **ICBF**, en virtud de que vive cerca a la sede y está allí cerca el colegio CAFAM donde estudia 3 de primaria, su niña de 8 años de edad, que padece enfermedad huérfana.

**TERCERA:** Que en consecuencia, se advierta al **ICBF** que mientras dure las condiciones de especial protección de los trabajadores amparados con la estabilidad laboral reforzada, no se debe promocionar los cargos como vacantes y mucho menos terminarles el nombramiento provisional.

**CUARTA:** Que en caso de que no se pueda reintegrar al mismo cargo que ostentaba antes de la renuncia, toda vez que el señor que se posesionó en el mismo, lo gano en franca lid, mediante concurso, se sugiere respetuosamente se nombre a la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** en el otro cargo provisional que tiene similar ubicación, como se indicó en la medida provisional, esto es; en el cargo asignado también al Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera en carrera administrativa de la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, denominado, Técnico Administrativo 3124-10 (Es otro similar que tenía y actualmente la vacante existe en la misma Dirección Financiera), o en su defecto en el que la entidad disponga siendo en la sede de la Dirección Financiera y ostentando la misma o mejor calidad del cargo al que le fue terminado por parte del **ICBF**, para salvaguardar los derechos de mi prohijada.

**QUINTA:** Se ordene al **ICBF** al pago de todo lo dejado de percibir, tanto salarial como prestacionalmente, desde el día del despido hasta que se haga efectivo el reintegro, en virtud que promocionó el cargo que tenía mi representada, siendo sujeto de protección por estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia y además como trabajadora con enfermedad catastrófica y le terminó el nombramiento provisional, a sabiendas que es sujeto de protección por estabilidad laboral reforzada.



**SEXTA:** Las demás que de oficio, su señoría considere deban ser tuteladas a favor de la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES**.

### DERECHOS CONSTITUCIONALES INVOCADOS

- Derecho al mínimo vital
- Derecho a la vida digna
- Derecho a la seguridad social como derecho fundamental irrenunciable
- Derecho al trabajo como protección constitucional
- Derecho a la igualdad.
- Derecho a la Garantía Constitucional de la estabilidad laboral como madre cabeza de familia.
- Derecho a la Garantía Constitucional de la estabilidad laboral como trabajadora con enfermedad catastrófica.
- Derecho de petición.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como primera medida, es del caso señalar que frente a la acción de Tutela es el Decreto 2591 de 1991 que reglamento lo consagrado en el artículo 86 señalando:

*"(...)*

**Artículo 1o. Objeto.** *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.*

*La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiere a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción.*

*Sentencia C-018 de 1993.*

*Declarar EXEQUIBLE los artículos 1º, del Decreto 2591 de 1991, en los apartes en que fueron atacados, por los motivos expresados en su oportunidad.*

**Artículo 2o. Derechos protegidos por la tutela.** *La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión.*

*Sentencia C-018 de 1993.*

*Declarar EXEQUIBLE los artículos 2º, del Decreto 2591 de 1991, en los apartes en que fueron atacados, por los motivos expresados en su oportunidad.*

**Artículo 3o. Principios.** *El trámite de la acción de tutela se desarrollará con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.*

**Artículo 4o. Interpretación de los derechos tutelados.** Los derechos protegidos por la acción de tutela se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

**Artículo 5o. Procedencia de la acción de tutela.** La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

**Artículo 6o. Causales de improcedencia de la tutela.** La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

Sentencia C-018 de 1993.

Declarar EXEQUIBLE los artículos...6º (numerales 1º ...), del Decreto 2591 de 1991, en los apartes en que fueron atacados, por los motivos expresados en su oportunidad.

Se entiende por irremediable el perjuicio que sólo pueda ser reparado en su integridad mediante una indemnización.

Sentencia C-531 de 1993.

Declarar INEXEQUIBLE el inciso 2 del numeral primero del artículo 6 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.

3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Lo anterior no obsta para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.

Sentencia C-018 de 1993.

Declarar EXEQUIBLE los artículos 6º (numerales ...3º), del Decreto 2591 de 1991, en los apartes en que fueron atacados, por los motivos expresados en su oportunidad.

4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.

5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.

**Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere." (...).

El artículo **2.2.12.1.2.1** del Decreto **648** de 2017 que se adicionó al Decreto **1083** de 2015, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.1. Destinatarios. No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica,** las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 2.2.11.3.1.1 (sic), debe entenderse que la referencia correcta es el artículo 2.2.12.1.1.1 del presente decreto.



Frente a la **PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA ESTABILIDAD LABORAL** para la madre cabeza de familia la corte constitucional al respecto ha señalado:

“(…)

Desde sus primeros pronunciamientos, esta Corporación ha destacado que las mujeres cabeza de familia son titulares de una especial protección constitucional, garantía que se deriva de varias fuentes: (i) El principio de igualdad, que implica el deber de reconocer y brindar un trato especial y diferenciado a los grupos de personas que tienen un alto grado de vulnerabilidad o que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y la consecuente obligación del Estado de promover acciones y medidas para que la igualdad sea real y efectiva. (ii) El mandato constitucional específico contenido en el artículo 43 Superior, según el cual, es deber del Estado apoyar “de manera especial a la mujer cabeza de familia”. (iii) Los instrumentos internacionales de derechos humanos, particularmente la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en cuyo artículo 11 se establece la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en la esfera del empleo, así como los prejuicios y las funciones estereotipadas de cada uno de los sexos. (iv) La garantía del derecho de toda persona a recibir protección integral para su grupo familiar, establecido en el artículo 42 de la Constitución Política, así como la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevista en el artículo 44 Superior.

En razón de lo anterior y en cumplimiento de su deber constitucional de garantizar la igualdad material de los grupos vulnerables o históricamente discriminados, el Legislador ha diseñado e implementado diversas medidas, las cuales se conocen como acciones afirmativas. Particularmente, en el caso de las mujeres cabeza de familia, existen varias normas encaminadas a este propósito.

En este sentido, el Congreso de la República expidió la Ley 82 de 1993, en esta normativa, se estableció una definición de mujer cabeza de familia y se incorporaron medidas de protección especial en materia educativa, de seguridad social, apoyo al emprendimiento, acceso a vivienda, entre otros incentivos especiales. El artículo 2º de la ley reseñada definía a la mujer cabeza de familia como aquella que, sin importar su estado civil, tuviera bajo su cargo “económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”.

Con la Ley 1232 de 200874, se reforma la anterior normativa e introdujo dos elementos a la anterior definición: (i) precisa que la mujer cabeza de familia es quien ejerce la “jefatura femenina del hogar” y (ii) señala que aquella puede tener personas a cargo en el plano económico, social o afectivo. Adicionalmente, fortalecía las medidas de protección en favor de las mujeres cabeza de familia.

En suma, esta Corporación ha establecido que “el apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato constitucional dirigido a todas las autoridades públicas. Con él se busca: (i) promover la igualdad real y efectiva entre ambos sexos; (ii) reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia y crear un deber estatal de apoyo en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal, para compensar, aliviar y hacer menos gravosa la carga de sostener su familia; y (iii) brindar, de esta manera, una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad”.



No obstante, la prevalencia de los derechos de los niños y la especial protección de las personas en situación de discapacidad exigen que aquellas acciones afirmativas en favor de las mujeres cabeza de familia que también se orientan a la salvaguarda de los sujetos vulnerables a su cargo, deban extenderse igualmente a los padres cabeza de familia. Lo anterior, por cuanto "no es posible establecer una diferencia entre los hijos que dependen de la mujer cabeza de familia frente a los que dependen del hombre" que se encuentra en una situación fáctica similar.

(...)"

De otra parte, dicha Corporación frente a la definición de madre cabeza de familia se ha pronunciado señalando:

"(...) la definición de madre cabeza de familia desarrollados por la jurisprudencia constitucional, a partir del concepto establecido en la ley. Al respecto, es indispensable aclarar —como lo ha hecho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, que no toda mujer, por el hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar, ostenta la calidad de cabeza de familia, pues para tener tal condición se requiere la constatación de varios elementos, en primer lugar, se requiere que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas "incapacitadas" para trabajar, exigencia respecto de la cual la Corte Constitucional ha formulado varias precisiones: i) Esta noción implica que la madre cabeza de familia es quien brinda un sustento económico, social o afectivo al hogar, de modo que aquella debe cumplir con sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención con los sujetos a cargo. ii) Igualmente, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han explicado que se consideran mujeres cabeza de familia aquellas que, aun cuando no ejercen la maternidad por no tener hijos propios, se hacen cargo de sus padres o de personas muy allegadas siempre y cuando ellas constituyan el "núcleo y soporte exclusivo de su hogar". iii) Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha aclarado que una mujer no pierde su condición de cabeza de familia por el hecho de que las personas a su cargo alcancen la mayoría de edad. De este modo, cuando se trata de hijos mayores de edad, pero menores de 25 años que se encuentran estudiando, esta Corporación ha considerado que siguen siendo dependientes de la madre cabeza de familia. En segundo lugar, se requiere que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente. Es por esta razón que "la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia". Aunado a ello, se debe destacar que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realice, es un valioso apoyo para la familia y debe ser tenido en cuenta como aporte social. En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia. En tercer lugar, es necesario que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte del progenitor de los menores de edad que conforman el grupo familiar. Esta situación puede ocurrir, bien cuando la pareja abandona el hogar y, además, omite el cumplimiento de sus deberes como progenitor o bien, cuando no asume la responsabilidad que le corresponde debido a un motivo externo a su voluntad "como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte". Acerca de la sustracción de los deberes legales del progenitor de los hijos a cargo, esta Corporación ha señalado que no es admisible exigir a la madre o al padre cabeza de familia el inicio de las acciones legales correspondientes en contra del progenitor para demostrar este requisito. Lo anterior, por cuanto no existe tarifa legal para probar este hecho y, por ende, "las autoridades no están autorizadas a exigir un medio de convicción específico que evidencie la sustracción del padre de sus deberes legales". En cuarto lugar, se requiere que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual implica la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. Adicionalmente, es necesario resaltar que existe una regla de interpretación para verificar el cumplimiento de los anteriores



requisitos. En efecto, la Corte Constitucional ha señalado que la condición de madre cabeza de familia no depende de una formalidad jurídica sino de las circunstancias materiales que la configuran. Así, por ejemplo, este Tribunal ha determinado que la declaración ante notario acerca de la condición de mujer cabeza de familia, prevista en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 82 de 199392, no es constitutiva de dicha calidad ni es una exigencia probatoria indispensable para acreditarla. En similar sentido, esta Corporación ha señalado que el estado civil es irrelevante al momento de determinar si una mujer tiene la condición de cabeza de familia, pues lo decisivo son las circunstancias materiales. Por consiguiente, corresponde al operador jurídico en el caso concreto valorar las condiciones de quien alega su condición de mujer cabeza de familia, sin que dicha calidad pueda determinarse exclusivamente por el cumplimiento de alguna formalidad.

En este orden de ideas, conviene resaltar que el análisis probatorio que ha llevado a cabo la Corte Constitucional para establecer que una persona reúne las condiciones necesarias para considerarse madre o padre cabeza de familia de conformidad con el ordenamiento jurídico, se ha fundamentado en distintos medios de convicción, entre los cuales se encuentran con frecuencia las declaraciones extraprocesales de los solicitantes y personas allegadas así como sus manifestaciones dentro del proceso de tutela y los procedimientos administrativos adelantados por las entidades respectivas. También, se han valorado los certificados de estudios de los hijos a cargo menores de 25 años y la copia del documento de identificación de estos últimos. (...).

A partir de lo anterior, es claro que la condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas "incapacitadas" para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia.

Frente a las personas que han estado vinculadas en planta en provisionalidad las altas Cortes han señalado:

"(...) al caso particular de los servidores públicos vinculados en provisionalidad por un período de tiempo determinado, previsto desde su nombramiento. En este tipo de casos, se estima que estos funcionarios son titulares de la protección derivada del "reten social". Sin embargo, la entidad correspondiente está facultada para desvincularlos siempre que existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente el retiro de dichos funcionarios en cada caso particular. Como es evidente, en tales casos no bastará con que se afirme la existencia de un proceso de reestructuración o un concurso de mérito. Esta precisión se sustenta en que la vinculación de funcionarios en provisionalidad por un período establecido obedece a unas lógicas temporales y de necesidades concretas del servicio que pueden desaparecer. Por tanto, resultaría desproporcionado que se obligara a la entidad pública a mantener una relación laboral, que desde un principio se sujeta a un plazo determinado, cuando se extinguieron completamente las razones que justifican la permanencia del trabajador vinculado en provisionalidad. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los servidores públicos que se encuentran en provisionalidad gozan de cierta estabilidad laboral que ha denominado como relativa o intermedia, en la medida en que no se puede asimilar completamente a aquella a la cual tienen derecho los funcionarios de carrera administrativa.

Con todo, es indispensable resaltar que, en cualquier caso, la carga argumentativa de demostrar plenamente que existen razones objetivas del servicio, que justifican con suficiencia la desvinculación del funcionario nombrado en provisionalidad por un término definido, recae en la administración. En consecuencia, la Sala considera que los funcionarios vinculados en provisionalidad por un período de tiempo determinado, previsto de antemano



desde su nombramiento, son titulares de la protección especial derivada del "reten social" y, en esta medida, son beneficiarios de estabilidad laboral reforzada en el curso de los procesos de reestructuración administrativa de las instituciones públicas o del concurso de mérito. No obstante, la entidad respectiva puede desvincular a estos servidores siempre que satisfaga la carga argumentativa requerida para tal efecto, es decir, que justifique plenamente la existencia de razones objetivas del servicio para el retiro de los trabajadores que se encuentran en esta condición. De esta manera, se protegen adecuadamente los derechos fundamentales de los funcionarios públicos que se encuentran en la situación referida, pues para su desvinculación por razones del servicio no basta con la existencia de un proceso de reestructuración, sino que se debe justificar debidamente que, en el caso concreto, existen razones objetivas para el retiro del servidor público titular. (...)"

A partir de los señalamientos hechos por las altas cortes, para el caso particular no se puede perder de vista que la condición de la accionante y su hija en **condición deficiencia Suprarrenal congénita diagnosticada desde su nacimiento** se prueba en esta acción constitucional, desde el momento mismo de la notificación de la terminación del empleo que ostenta en provisionalidad esto es técnico Administrativo 3124-10 de la planta global del ICBF la accionante queda totalmente desprotegida toda vez que **es su único ingreso para sustentar su núcleo familiar, esto es la manutención y gastos de su hija y los de ella depende exclusivamente del empleo que tenía con el ICBF**, pues ni del padre de su hija ni de los miembros de su familia ella depende o recibe ayuda lo cual como se acaba de señalar por lo dicho por la Corte Constitucional las condiciones de madre cabeza de familia quedan aquí demostradas su señoría toda vez que: (i) ha tenido desde el nacimiento de su hija la responsabilidad y cuidado de ella en su condición " para trabajar; (ii) la responsabilidad exclusiva como mujer en la jefatura del hogar de carácter permanente; (iii) nunca he tenido apoyo del padre de su hija para su manutención; y (iv) no recibe ayuda de los miembros de la familia o de la familia del padre de su hija.

A partir de lo anterior su señoría, como queda demostrado con las pruebas aportadas en esta acción constitucional esto es: entre otras; registro civil de nacimiento en el que acreditó ser la madre biológica, la persona que brinda sustento económico, social y afectivo a su hija Salome Hernández Suarez.

Frente a la **PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA ESTABILIDAD LABORAL** para la trabajadora con enfermedad catastrófica, la corte constitucional al respecto ha señalado, (sentencia T 805 / 13):

**Derecho fundamental a la salud y protección especial en caso de enfermedades catastróficas. Reiteración de jurisprudencia**

4.1. La Corte Constitucional ha venido reforzando el carácter fundamental de los derechos de personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas, que, por encontrarse en circunstancias de debilidad manifiesta, merecen una especial protección por parte del Estado y de la sociedad. Así, al apreciar el juez de tutela las condiciones específicas de un caso en el que perciba la posible vulneración de derechos fundamentales, debe valorar cada elemento y, si así se amerita, aplicar la protección constitucional reforzada que se ha dispuesto para pacientes de enfermedades catastróficas o ruinosas.

Esta Corte<sup>31</sup> ha expuesto que una enfermedad de las características del cáncer, por la complejidad de su atención, se encuentra enmarcada como "catastrófica o ruinoso, tal y como puede apreciarse en la Resolución 5261 de 1994, conocida como 'MAPIPOS' que contempla en los artículos 17 y 117 de la misma, los eventos en que una enfermedad o tratamiento se considera ruinoso", a saber (no está en negrilla en el texto original):



"ARTÍCULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTRÓFICAS. Para efectos del presente manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo.

Se incluyen los siguientes:

- a. **Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer.**
- b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea.
- c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones.
- d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central.
- e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas.
- f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor.
- g. Terapia en unidad de cuidados intensivos.
- h. Reemplazos articulares."

"ARTÍCULO 117. PATOLOGÍAS DE TIPO CATASTRÓFICO. Son patologías catastróficas aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento. Se consideran dentro de este nivel, los siguientes procedimientos:

- TRANSPLANTE RENAL
- DIÁLISIS
- NEUROCIRUGÍA. SISTEMA NERVIOSO
- CIRUGÍA CARDIACA
- REEMPLAZOS ARTICULARES
- MANEJO DEL GRAN QUEMADO.
- MANEJO DEL TRAUMA MAYOR.
- MANEJO DE PACIENTES INFECTADOS POR VIH
- **QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA PARA EL CÁNCER.**
- MANEJO DE PACIENTES EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS."

4.2. De tal manera, el derecho a la salud toma relevancia especial frente a grupos poblacionales que se hallan en circunstancias de debilidad manifiesta, entre los que están quienes padecen enfermedades catastróficas o ruinosas, primordialmente por el vínculo que une a la salud con la posibilidad de llevar una vida digna. Por tales razones, la Corte ha establecido que la acción de tutela es un medio judicial procedente, eficaz e idóneo para exigir judicialmente el respeto a ese derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se observa que la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** es sujeto de especial protección por ser trabajadora con enfermedad catastrófica "cáncer de Tiroides, siendo de público conocimiento en la Sede de la Dirección General del ICBF y aun así fue despedida".

En cuanto al perjuicio irremediable por afectación del **DERECHO AL MÍNIMO VITAL** la Corte Constitucional ha señalado:

"(...) las características que la jurisprudencia constitucional ha establecido acerca del riesgo de configuración de un perjuicio irremediable por afectación del derecho al mínimo vital se caracteriza por (i) *la inminencia del daño*, es decir, que se trate de una amenaza, de un mal irreparable que está pronto a suceder; (ii) *la gravedad*, que implica que el daño o menoscabo

material o moral del haber jurídico de la persona que pueda ocurrir sea de gran intensidad, (iii) *la urgencia*, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y (iv) *la impostergabilidad de la tutela*, que exige la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario de protección de derechos fundamentales<sup>1</sup>.

Por lo que con el despido el ICBF configuró un **perjuicio irremediable** que girara en torno del derecho al mínimo vital que nos asiste constitucionalmente a la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** y a su hija, la cual depende económicamente y afectivamente de ella.

En cuanto mínimo vital la Corte Constitucional en sentencia T-199 de 2016, ha señalado:

*(...)*  
*“un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna”<sup>2</sup> (...)*”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula el derecho de toda persona a una subsistencia digna en los siguientes términos:

*(...)*  
*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial [-que no exclusivamente-], la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)*”. Lo anterior, también se denotó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>, que estableció en el artículo 7, así como en el 11, el derecho de toda persona a contar con unas *“condiciones de existencia dignas (...)*”, al igual que el derecho a *“(...) un nivel de vida adecuado (...)* y a una *mejora continua de las condiciones de existencia (...)*”.

En el mismo sentido también debe tenerse en cuenta el artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)<sup>4</sup>, que establece el derecho a *“(...) una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias (...)*”.

Finalmente debe entender como derecho mínimo vital:

*(...)*

<sup>1</sup> Ver sentencia T-309/10.

<sup>2</sup> Sentencia T-184/09.

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Ley 74 de 1968.

<sup>4</sup> Aprobado mediante la Ley 319 de 1996.



*El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional como un aspecto de naturaleza fundamental relacionado con la dignidad humana y que es especialmente relevante cuando su titular es una persona de la tercera edad.*

*Así mismo, este concepto debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana.*

*(...)*

Frente al **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL** Como Derecho Fundamental Irrenunciable-la jurisprudencia de las altas cortes han señalado:

*(...)*

*La seguridad social es un derecho fundamental, progresivo e irrenunciable, objeto de protección por vía de la acción de tutela en los eventos en que se advierta su vulneración o amenaza.*

*(...)*

A partir de lo anterior en caso de que el ICBF dé cumplimiento a la Resolución No. 1261 del 27 de marzo de 2023 este derecho fundamental estaría siendo vulnerado no solamente para la suscrita sino para mi hijo en condición de discapacidad a quien se le debe hacer seguimientos periódicos con especialistas así como terapias para una mejor calidad de vida, toda vez que mi único sustento económico depende del empleo que actualmente ostento en el ICBF Regional Cundinamarca el cual a través de dicha resolución me están informando que terminara.

En cuanto al **DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO**- como Protección constitucional me permito señalar lo que constitucionalmente se ha dispuesto:

*(...)*

*El derecho al trabajo como derecho fundamental goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y, por tanto, es susceptible de ampararse por la acción de tutela, en eventos en que se vulnere o amenace por una entidad pública o un particular.*

*(...)*

Teniendo en cuenta lo señalo en la jurisprudencia anteriormente, al terminar la provisionalidad, sin contar con un pronunciamiento claro y seguro sobre su condición como madre cabeza de familia de la cual goza, de toda estabilidad laboral reforzada, por ser trabajadora con enfermedad catastrófica como se ha demostrado con las pruebas, no solo ha quedado desamparada, sino que su hija, tanto la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** que padece enfermedad catastrófica, como su



niña de 8 años quien padece enfermedad huérfana, han quedado sin el servicio a la seguridad social integral, al no contar con otros ingresos o medios económicos que les llegaren a cubrir sus necesidades y mínimo vital, estarían en situación de indefensión, alto riesgo para su vida y mendicidad, ya que no cuentan con otros ingresos para su subsistencia, manutención sin ayuda del padre de la menor o ayuda de familiares.

A partir de todo lo anteriormente señalado, es la misma Corte Constitucional quien ha sido enfática en establecer que la protección Constitucional de los grupos de protección, esto es (i) pre pensionados, (ii) mujeres cabeza de familia y (iii) personas en condición de discapacidad, las medidas que las entidades públicas o privadas deben brindarles deben ir dirigidas a lograr la estabilidad hasta tanto su derecho sea satisfecho, en el presente caso hasta que obtenga mi pensión de vejez.

En cuanto al **PRINCIPIO DE IGUALDAD**- en materia de estabilidad laboral la Corte Constitucional ha señalado:

*(...)  
Esta Corporación ha sostenido que el principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho y lo ha entendido como aquel que ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 13 de la Constitución Política, del cual se desprenden las diversas dimensiones de esta garantía constitucional, a saber: (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.  
(...)*

Finalmente, en cuanto al **DERECHO DE PETICIÓN** en reciente Sentencia C-418 de 2017, reiteró que el ejercicio del derecho de petición se debe regir por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

- “1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*



- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.
- 6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
- 7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
- 8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.
- 9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

A partir de lo anterior el ICBF, le ha vulnerado el derecho que le asiste de que le dé respuesta oportuna, clara y de fondo frente al derecho como madre cabeza de familia, toda vez que la respuesta tipo **dada solamente de manera general** siendo su caso una situación sui generis.

En la respuesta señala: “(...) las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: Dirección.Humana@icbf.gov.co en el que se le comunicara las razones de hecho que fundamentaron la negativa (...)”, correo que a la fecha la suscrita no ha tenido conocimiento.

Finalmente, esta acción constitucional acorde al principio de inmediatez es procedente dado que al posesionar el señor Carlos Alberto Castaño Ceballos culminó su vinculación provisional con la entidad viéndose afectada su condición de madre cabeza de familia, pues como se indicó, su único sustento y el de su niña de 8 años con enfermedad huérfana, en condición de discapacidad, es el empleo que tenía con el ICBF, no teniendo ayuda alguna, del padre de su hija o familiares

## MEDIDA PROVISIONAL - CAUTELAR

De acuerdo con lo probado y argumentado en esta acción constitucional solicito la reubicación del nombramiento provisional cargo asignado al Grupo de presupuesto de la dirección Financiera en carrera administrativa de la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, denominado, Técnico Administrativo 3124-10 (Es otro similar que tenía y actualmente la vacante existe en la misma Dirección Financiera).

En su defecto el que le asigne el ICBF siempre y cuando sea igual o de mejor condición, para no desmejorar a la trabajadora, en el entendido que fue despedida

ostentando la calidad de sujeto especial de protección por estabilidad laboral reforzada, por ser madre cabeza de familia y también por ser trabajadora con enfermedad catastrófica, es decir el **ICBF** la despide, a pesar de conocer que la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** ostentaba 2 condiciones de especial protección constitucional, como lo es la estabilidad laboral reforzada.

### **COMPETENCIA**

Es usted señor juez competente para conocer de la presente acción constitucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991.

### **PRUEBAS**

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas las siguientes:

1. Poder.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES**.
3. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la niña **SALOME HERNANDEZ SUAREZ**.
4. Fotocopia del registro civil de nacimiento de la niña **SALOME HERNANDEZ SUAREZ**.
5. Copias de correos electrónicos donde el **ICBF** recursos humanos informa que en base de datos se evidencia que desde el año 2017, mediante resolución No. 7763 de 2017, se concedió la estabilidad laboral reforzada, bajo la condición de madre cabeza de familia, donde informa que le dan traslado al grupo jurídico para que den respuesta, además allí, mi representada indica que sigue siendo madre cabeza de familia y que padece enfermedad catastrófica y su niña padece de enfermedad huérfana.
6. Memorando de terminación del nombramiento provisional.
7. Copia del Excel que refiere que niega la protección por estabilidad laboral reforzada.
8. Copias de la documental referente a la entrega del cargo.
9. Copia de la resolución por medio de la cual le terminan el provisional a la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** y nombran al señor **JUAN PABLO VELANDIO RAMOS**.
10. Copia de la historia clínica donde se demuestra que la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** padece de cáncer de tiroides enfermedad catastrófica.
11. Copia de la historia clínica de la niña menor de edad **SALOMÉ HERNANDEZ TORRES** donde se demuestran sus patologías como enfermedad huérfana, hiperplasia suprarrenal congénita.
12. Certificación de que la niña se encuentra matriculada y adelantando sus estudios en tercer grado (primaria) en el colegio CAFAM, copia del pagaré.
13. Copia del auto mediante el cual se adoptan medidas de restablecimiento de derechos en materia alimentaria ICBF centro zonal barrios unidos, donde se



*FRANCISCO JAVIER CAYCEDO NEIRA*  
*ABOGADO*

le impuso una serie de compromisos y obligaciones al padre de la menor, señor **BENJAMIN HERNANDEZ RIVEROS** quien nunca cumplió y se observa que no se regulan visitas porque este señor no le interesa ver a su hija, situación que confirma que la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** es la única que ve por la niña.

14. Copia del acta de conciliación fallida ya que el padre de la niña argumenta no tener trabajo estable y estar enfermo por lo que no responde por la niña.
15. Copia del estado del proceso de alimentos No. **11001 31 10 012 2017 00376 00** Que se llevó a cabo en el juzgado 12 de Familia del Circuito de Bogotá, donde según lo informado por mi representada, el señor indicó finalmente que no tiene trabajo y se encuentra enfermo, razón por la cual no puede solventar sus obligaciones para con su hija menor de edad.
16. Constancia de arrendamiento y copias de recibos de pago del apartamento dónde vive la señora **MARINELDA SUAREZ TORRES** y su pequeña niña.
17. Copia del crédito por \$29'649.769,53 que la señora debe al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

### ANEXOS

Como anexos su señoría están las pruebas aquí relacionadas en las cuales se prueba las condiciones de madre cabeza de familia y además trabajadora con enfermedad catastrófica de la accionante, quien tiene derecho a la estabilidad laboral reforzada, según lo ha dicho ampliamente la Honorable Corte Constitucional.

### NOTIFICACIONES

El suscrito en la Avenida Calle 19 No. 3 – 50, Of 404, Edificio Barichara, Torre A, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [caneiaseljur@gmail.com](mailto:caneiaseljur@gmail.com) Celular: 314 379 67 90.

La accionada recibe notificaciones en Avenida Carrera 68 No. 64 C 75 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 60 1 4 37 76 30. Correo electrónico. [tutelas@icbf.gov.co](mailto:tutelas@icbf.gov.co).

Del señor Juez,

Atentamente,



**FRANCISCO JAVIER CAYCEDO NEIRA**

C.C. 79'373.617 de Bogotá, D.C.

T.P. 106.225 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor  
JUEZ (Reparto).  
E.S.D.

**MARINELDA SUAREZ TORRES** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52'064.599 de Bogotá, D.C., con domicilio en Bogotá, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO JAVIER CAYCEDO NEIRA**, Abogado en ejercicio, igualmente mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79'373.617 de Bogotá, D.C., y portador de la T. P. No. 106.225 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación acción de tutela, encaminada a obtener el reintegro laboral por estabilidad laboral reforzada contra el **Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF**, identificada con **NIT. 899.999.239-2**, con domicilio en Bogotá, D.C., Av, Carrera 68 No. 64 C 75, tel. 60 1 4 37 76 30, Correo Electrónico: [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co) cuyo representante legal es la doctora **ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 63'481.642, o quien haga sus veces.

La Acción de tutela, tiene por objeto que el **Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF**, me reintegre a mis labores en un cargo similar y/o de mejor jerarquía, me pague lo dejado de percibir desde el día del despido hasta el día en que se haga efectivo el reintegro y demás prestaciones de ley a que haya lugar por haber sido despedida siendo sujeto de especial protección, estando enferma, siendo madre soltera, cabeza de familia, diagnosticada con una enfermedad catastrófica, fuente de ingreso tanto para mí, como para mi hija menor de edad, que esta a su vez diagnosticada con deficiencia suprarrenal.

Mi abogado queda facultado para Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogado.

Atentamente.

*Marinelda Suarez T*

**MARINELDA SUAREZ TORRES**

C.C. 52'064.599 de Bogotá D.C.

Acepto,



**FRANCISCO JAVIER CAYCEDO NEIRA.**

C. C. No. 79'373.617 de Bogotá, D.C.

T. P. No. 106.225 del Consejo superior de la Judicatura.



20

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **52.064.599**  
**SUAREZ TORRES**

APELLIDO  
**MARINELDA**

NOMBRES  
*Marinelda Suarez Torres*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ENE-1972**  
**CAQUEZA**  
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.56** **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**30-ABR-1991 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

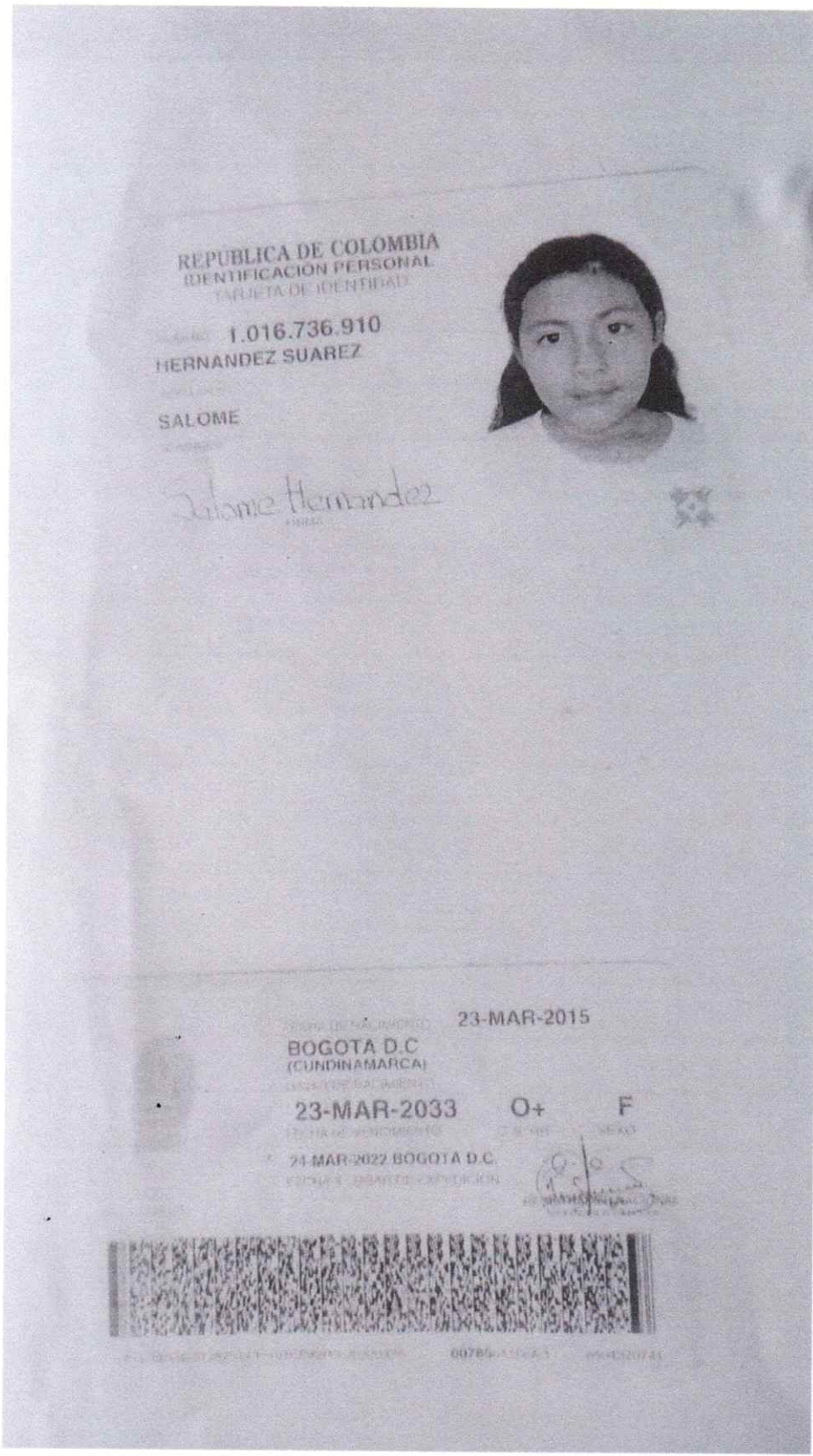
REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01048483-F-0052064599-20181204 0063342306A 1 9906737399



21







ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1016736910

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 55578177

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina	
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>
Número 17	Consulado <input type="checkbox"/>
Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>
Código 1017	

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ (NOTARÍA 17)

Datos del inscrito	
Primer Apellido HERNANDEZ	Segundo Apellido SUAREZ
Nombre(s) SALOME	

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor Rh
Año 2015	Mes A B R	Día 28	FEMENINO	O POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO		53111978-3

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos SUAREZ TORRES MARINELDA	

Documento de identificación (Clase y número) C.C. N. 52.064.599 DE BOGOTÁ	Nacionalidad COLOMBIANA
------------------------------------------------------------------------------	----------------------------

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos HERNANDEZ RIVEROS BENJAMIN	

Documento de identificación (Clase y número) C.C. N. 11.408.699 DE CAQUEZA	Nacionalidad COLOMBIANA
-------------------------------------------------------------------------------	----------------------------

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos HERNANDEZ RIVEROS BENJAMIN	

Documento de identificación (Clase y número) C.C. N. 11.408.699 DE CAQUEZA	Firma <i>H. Riveros</i>
-------------------------------------------------------------------------------	----------------------------

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----------------------------------------------	-------

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----------------------------------------------	-------

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2015 Mes A B R Día 28	MIRIAN SUAREZ SUAREZ	

Nombre y firma	
----------------	--

REGISTRO CIVIL

JKR

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARÍA 17 DEL CIRCULO DEL BOGOTÁ

El presente registro es fotocopia autenticada tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil.

Dado en Bogotá, D.C.  
29 ABR 2015



*[Handwritten signature]*



Quedo pendiente si requieren algún otro documento ;

23

Cordialmente ,

**Marinelda Suarez Torres**  
Técnico Administrativo - Grupo de Tesorería  
Dirección Financiera

ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cra 68 e 75 Tel.: 4377630 Ext: 100215

Síguenos en:  
ICBF Colombia  
@ICBF Colombia  
ICBF Institucional ICBF  
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

**De:** Adriana Yaneth Castaneda Mendoza <[Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co](mailto:Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co)>

**Enviado el:** martes, 7 de marzo de 2023 11:25 a. m.

**Para:** Marinelda Suarez Torres <[Marinelda.Suarez@icbf.gov.co](mailto:Marinelda.Suarez@icbf.gov.co)>

**CC:** Diana Isabel Contreras Torres <[Diana.Contreras@icbf.gov.co](mailto:Diana.Contreras@icbf.gov.co)>

**Asunto:** SOLICITUD INFORMACION

**Importancia:** Alta

Buenos días Marinelda

De manera atenta nos permitimos informarle que verificada nuestra base de datos se evidencia que en el año 2017 con la Resolución No. 7763 de 2017, se concedió estabilidad laboral reforzada, bajo la condición de madre cabeza de familia.

Ahora bien, con el objeto de verificar si las condiciones de hecho y derecho que dieron lugar a otorgar la mencionada protección se mantiene, se hace necesario que manifieste si actualmente persisten la situación y de ser así se anexen los documentos que permitan evidenciarlo.




**De:** Adriana Yaneth Castaneda Mendoza <[Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co](mailto:Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co)>  
**Enviado el:** martes, 7 de marzo de 2023 12:27 p. m.  
**Para:** Marinelda Suarez Torres <[Marinelda.Suarez@icbf.gov.co](mailto:Marinelda.Suarez@icbf.gov.co)>  
**CC:** Diana Isabel Contreras Torres <[Diana.Contreras@icbf.gov.co](mailto:Diana.Contreras@icbf.gov.co)>  
**Asunto:** RE: SOLICITUD INFORMACION

24

Buenas tardes

De manera atenta me permito informarle que su petición será remitida al Grupo Jurídico de la dependencia ellos darán respuesta dentro de los términos de ley

Cordialmente



**Adriana Castañeda Mendoza**  
Contratista - Grupo de Registro y Control  
Dirección de Gestión Humana  
ICBF Dirección General  
Avenida Carrera 68 No. 68 C 75 • Tel.: 4372610 Ext: 100110

Síguenos en:  
• ICBF Colombia  
• ICBF Colombia  
• ICBF Humanos ICBF  
• icbfcolombia

Línea gratuita nacional ICBF  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

Clasificación de la información: PÚBLICA

**De:** Marinelda Suarez Torres <[Marinelda.Suarez@icbf.gov.co](mailto:Marinelda.Suarez@icbf.gov.co)>  
**Enviado el:** martes, 7 de marzo de 2023 12:13 p. m.  
**Para:** Adriana Yaneth Castaneda Mendoza <[Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co](mailto:Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co)>  
**CC:** Diana Isabel Contreras Torres <[Diana.Contreras@icbf.gov.co](mailto:Diana.Contreras@icbf.gov.co)>  
**Asunto:** RE: SOLICITUD INFORMACION

Buenos días Adriana :

Realmente agradezco su solicitud la verdad , mi incertidumbre es grande ya que mi hija y yo dependemos de mi salario es nuestra fuente de ingreso eso lo sabe pues mi jefe y mis compañeros no sabía como hablar con ustedes para lo cual adjunto Historia Clínica de Salome Hernandez ella esta diagnosticada desde que nació, deficiencia Suprarrenal por lo que requiere de seguimiento del Endocrino ,Urólogo y Genetista y esta medicada por lo que no se puede quedar sin su medicina podría en riesgo su salud .Yo tuve problemas de salud me realizaron dos vaciamentos por cáncer de tiroides a la fecha estoy controlada con medicamento.

Adjunto copia de registro civil (tarjeta de identidad), copia de mi cedula certificación como madre cabeza de familia ;





Marinelda Suárez <marisuarezt@gmail.com>

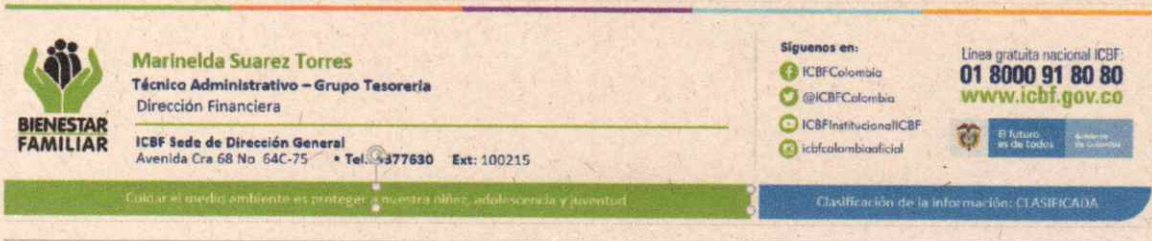
25

Rv: SOLICITUD INFORMACION

1 mensaje

Marinelda Suarez Torres <Marinelda.Suarez@icbf.gov.co>  
Para: Marinelda Suárez <marisuarezt@gmail.com>

17 de abril de 2023, 11:00



**BIENESTAR FAMILIAR**  
**Marinelda Suarez Torres**  
 Técnico Administrativo – Grupo Tesorería  
 Dirección Financiera  
 ICBF Sede de Dirección General  
 Avenida Cra 68 No 64C-75 • Tel: 4377630 Ext: 100215

Síguenos en:  
 ICBFColombia  
 @ICBFColombia  
 ICBFInstitucionalICBF  
 icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

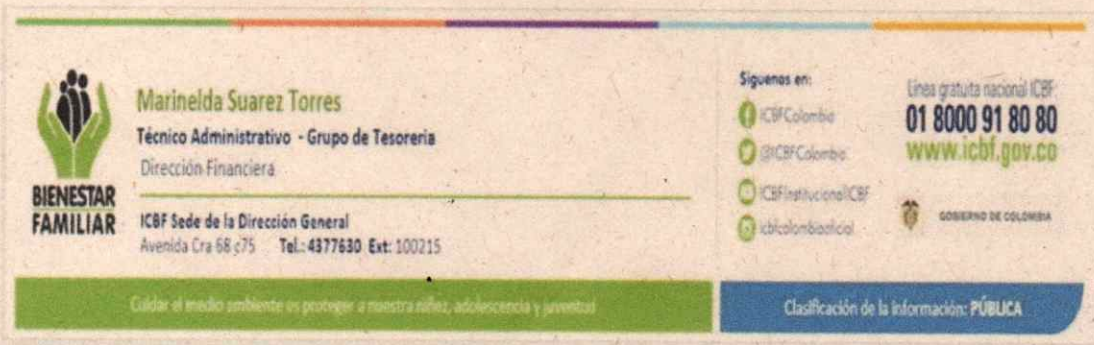
El futuro es de Todos. Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud. Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Marinelda Suarez Torres  
Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 13:30  
Para: Adriana Yaneth Castaneda Mendoza <Adriana.CastanedaM@icbf.gov.co>  
Asunto: RE: SOLICITUD INFORMACION

Mil gracias por su atención

Cordialmente ,



**BIENESTAR FAMILIAR**  
**Marinelda Suarez Torres**  
 Técnico Administrativo - Grupo de Tesorería  
 Dirección Financiera  
 ICBF Sede de la Dirección General  
 Avenida Cra 68 c75 Tel: 4377630 Ext: 100215

Síguenos en:  
 ICBFColombia  
 @ICBFColombia  
 ICBFInstitucionalICBF  
 icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA


Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud. Clasificación de la información: PÚBLICA



Agradecemos remite la información a la mayor brevedad posible.

Cordialmente

26



**Diana Marcela Peña Rodríguez**  
Contratista  
Dirección de Gestión Humana  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Carrera 68 No. 64 C - 71. Tel: 4377630 Ext: 100311

**Síguenos en:**  
ICBF Colombia  
@ICBF Colombia  
ICBF Nacional ICBF  
icbfcolombiano

Línea gratuita nacional ICBF  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

El Sistema de Gestión de la Información del ICBF

Clasificación de la información: CLASIFICADA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



MEMORANDO



Radicado No: 20231210000045993

27

**Para:** SUAREZ TORRES MARINELDA  
TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 10  
Sede Dirección General

**Asunto:** TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

**Fecha:** 2023-03-30

Reciba un cordial saludo:

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió las Resoluciones por medio de las cuales conformó las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. 0641 de 2023, de la cual adjunto copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 10**, de la Planta Global de Personal del ICBF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

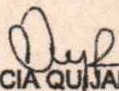


La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional **es a partir del día 10 de abril de 2023**, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>. Procedimiento para Entrega de Cargo o Finalización del Contrato de Prestación de Servicios v1 (P30.GTH).

Cordialmente,

  
DORA ALICIA QUIJANO CAMARGO  
Directora de Gestión Humana ( E )

212/ C.C52064599

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Analista	Grupo Registro y Control	

**CEDULA**

**TIPO ESTABILIDAD**

52064599

ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA


29



**NIEGA/RECONOCE**

NIEGA

30

	<b>PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b> <b>FORMATO LISTA DE CHEQUEO ENTREGA DEL CARGO</b>	F1.P30.GTH	22/09/2022
		Versión 4	Página 1 de 2

31

Requisitos para servidores públicos	SI	N/A
Entrega de Entrevista de retiro diligenciada	✓	
Entrega paz y salvo Orfeo	✓	
Entrega de expedientes de archivos organizados de conformidad con los procesos de gestión documental de la Entidad		
Entrega de información del servidor público, diligenciando el siguiente formato: • F2.P30.GTH Formato Informe Final De Entrega De Cargo		
Envío por correo electrónico de la respectiva Evaluación Parcial Eventual y/o Definitiva de desempeño laboral del aplicativo EDL-App de los servidores de carrera administrativa que se tengan a cargo para evaluar debidamente firmada.  Nombre y Firma del profesional responsable del Grupo de Carrera que valida los formatos _____		
Envío por correo electrónico de la respectiva Valoración Parcial Eventual y/o Definitiva de desempeño laboral (formatos en Excel) para los servidores de vinculados en provisionalidad a valorar debidamente firmada.  Nombre y Firma del profesional responsable Grupo de Carrera que valida los formatos _____		
Entrega de copias de seguridad (backup) F1.P2.GTI Formato de Solicitud de Servicios de Tecnología Formato Acta de Entrega de Copia de Información F2.P2.GTI		
Entrega del puesto de trabajo, diligenciando los siguientes formatos: • F3.G2.SA Formato Traslado Elementos Devolutivos _____ F2.G2.SA Formato Devolución de Bienes al Almacén _____  Fecha _____ Nombre y Firma del delegado de almacén que recibí los formatos _____		
Validación de estado crédito educativo ICETEX	✓	
Validación de estado crédito de calamidad doméstica		
Validación de estado Crédito de Vivienda	✓	
Solicitud de validación de estado de Fondos de empleados - Cooperativa		
Entrega del carné institucional	✓	
Entrega del distintivo (chaleco gorra etc.) ICBF		

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA  
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012





32

Desenrolamiento de huella digital de acceso (aplica únicamente para la Sede de la Dirección General)		
Examen médico de egreso		
Actualización de Hoja de vida del SIGEP		
Fecha _____	✓	
Nombre y Firma del referente SIGEP II (Sede Nacional y Regionales)		
_____		

Nombre y firma del Servidor Público:	<i>Haroldo Suárez</i>	firmas
Nombre y firma Jefe inmediato	<i>Eloisa Jimillo H.</i>	
Fecha:	<i>Abril 12 - 2023</i>	

PUBLICIDAD

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.  
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



33

1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre Completo: **MARINELDA SUAREZ TORRES** Fecha: **10/04/2023**  
Cargo desempeñado: **técnico Administrativo 3124-GRADO 10** Área: **Grupo de Tesorería**  
Fecha de Ingreso: **2-nov-12** Fecha de Retiro: **10/04/2023**

2. MOTIVO DE RETIRO

2.1 Motivo Personal   
Asuntos Familiares   
Estudio  Viaje  Otro  ¿Cuál? **Terminación de la provisionalidad**

2.2 Mejor Oferta Laboral

Nombre de la empresa **NA** Sector

Cargo **NA** Sueldo

Le fue ofrecido  Usted aplicó a la vacante

Razón por la cual aplicó a la vacante

**NA**

2.3 Independencia

Actividad a la que se va a dedicar

**Ventas prendas de vestir**

Ingresos esperados

3. LA ENTIDAD

3.1 Lo que más le gustó de ICBF fué:

**La misionalidad**

3.2 Lo que menos le gustó de ICBF fué:

**La continuidad del personal**

3.3 Algunos de los beneficios que obtuvo con ICBF fueron:

Préstamos  ¿De qué tipo?

Auxilios  ¿De qué tipo?

Capacitación

Otro  ¿Cuál?

3.4 ¿En su opinión el ICBF reconoció y valoró los aportes realizados y logros obtenidos por usted?  Sí  No

Por qué? **Me dejaron ser parte de su equipo de trabajo de lo cual genere ingresos a mi hogar en el cual soy la única fuente de ingreso**

3.5 ¿Qué opina del arraigo y pertenencia de sus compañeros de trabajo a ICBF?

**El grupo de Tesorería para mí es mi familia los que me apoyan cuidan de mi hija**

3.6 ¿Qué opina del ambiente de trabajo de la entidad?

**En el grupo que estube es muy bueno el ambiente de trabajo**

Sugerencias para la entidad:

**Más entrega y seguimiento a los programas de los Niños y Niñas**





34

4. CARGO

4.1 ¿Logró los objetivos propuestos?

Sí  No

¿Por qué?

No he logrado terminar mi carrera

4.2 ¿Qué posibilidades de desarrollo le ofreció el cargo que desempeñaba?

Desarrolle mis conocimientos

4.3 ¿Qué opina de su desempeño laboral en la entidad?

Me permito desarrollar mis habilidades

5. JEFE INMEDIATO

Nombre Completo:

Elvira Pinilla Molano

Cargo:

Coordinadora Grupo de tesorería ( E )

Área:

Dirreccion de Tesoreria

5.1 ¿Qué opina del apoyo y respaldo de su jefe en el desarrollo de su labor?

Me permito realizar mis actividades y me apoyo en todas las tareas asignadas

5.2 ¿En su opinión sus ideas e inquietudes fueron escuchadas y tenidas en cuenta por su jefe?

Si fueron atendidas mis sugerencias conte con un buen apoyo laboral y personal

5.3 ¿Obtuvo retroalimentación clara y oportuna por parte de su jefe?

Si

5.4 Lo que más le agradó de trabajar con su jefe fué:

Trabajar en armonia y equipo con el grupo

Observaciones

NINGUNO

NOMBRE Y FIRMA DEL ENTREVISTADO

Marihela Suarez Torres

*Marihela Suarez Torres*

NOMBRE Y FIRMA DEL ENTREVISTADOR

Elvira Pinilla Molano

*Elvira Pinilla Molano*

Firmas



**Dirección Financiera**  
**CERTIFICA**

35

**Radicado No.:** 202312300000051093

El(la) **Dirección Financiera** certifica, por medio del Sistema de Gestión Documental ORFEO, que **MARINELDA SUAREZ TORRES**, identificado con el número de documento **52064599** perteneciente a dependencia **Dirección Financiera**, tiene pendiente tramites en alguna de las carpetas del sistema ORFEO.

**Carpetas**

Entrada	0
Salida	0
Interna	0
Masiva	0
Firmar	0
Devueltos	0
Informados	0

**Radicados Carpetas Personales:** 0

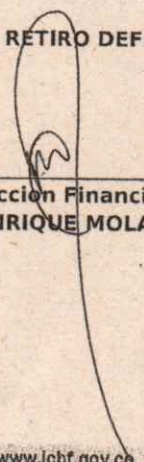
**Expedientes a cargo:** 0

**Radicados con otro rol:** 0

**Radicados cambios de custodia:** 0

Esta certificación se expide el día 12 de abril de 2023 a las 14:48.

Se deja como constancia para el proceso de **RETIRO DEFINITIVO**.

  
\_\_\_\_\_  
**Dirección Financiera**  
**NELSON ENRIQUE MOLANO ROZO**





PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
FORMATO INFORME FINAL DE ENTREGA DE CARGO

F2.P30.GTH 30/04/2020

Versión 3 Página 1 de 1

36

Sede/Regional/Centro Zonal:	DIRRECCION FINANCIERA	Proceso	Dependencia-GRUPO DE TESORERIA
Nombre completo	Marinelda Suarez Torres		
N° de Identificación	CC. 52064599 de Bogotá		
Cargo	técnico Administrativo 3124-GRADO 10		
Fecha de diligenciamiento	12 DE ABRIL 2023		
<b>INFORME</b>			

Para tener en cuenta:

- Cargo: **técnico Administrativo 3124-GRADO 10**
- Antigüedad en la institución: **10 AÑOS**
- Requerimientos legales, informes y reuniones a los que se debe dar respuesta y su periodicidad: (si aplica) **Todo al día sin pendientes**
- Descripción de actividades desarrolladas en el cargo actual: **señalar de manera clara las actividades de los procesos en los que participó, refiriendo:**
- **Compromisos con la entidad registrar y actualizar y mantener la información de la dependencia de acuerdo con los procedimientos establecidos:**
  - 1Descargargar la información del Portal de Davivienda y extractos de las cuentas bancarias del Nivel y registrar en el aplicativo SIIF nación y manejar la relación comercial del Banco Davivienda seguimiento contrato 419/2021 *X 05*
  - Se registro la información al día 31 de marzo 2023 de las cuentas del Nivel de Davivienda en SIIF nación de las cuentas Pila y la recaudadora pendiente realizar el cargue en 0 de la cuenta 038052155 del mes de marzo 2023 la cual fue cancelada por el ministerio por no tener movimientos se realizó el cambio en SIIF en registro previo queda pendiente Y se realizó la capacitación Al funcionario Nefaida Chia:

Entidad financiera:

Rango de fechas: Inicio:  Fin:

Todos

Sel.	Entidad Financiera	Núm. Cuenta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Estado
<input checked="" type="checkbox"/>	BANCO DAVIVIENDA S.A.	038052155	2023-03-01	2023-03-31	Homologado
<input type="checkbox"/>	BANCO DAVIVIENDA S.A.	038052155	2023-03-01	2023-03-08	Homologado
<input checked="" type="checkbox"/>	BANCO DAVIVIENDA S.A.	038052155	2023-03-31	2023-03-31	Homologado

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.  
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012





**PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**  
**FORMATO INFORME FINAL DE ENTREGA DE CARGO**

F2.P30.GTH

30/04/2020

Versión 3

Página 2 de 1

37

- Conciliación mes de marzo 2023: Saldos Contables así:

Cuenta Bancaria	Saldo Final	Saldo Extracto	Diferencia
38990131	4.974.461.761,73	4.983.101.931,73	-8.640.170,00
26992818	5.546.427.234,00	5.546.427.234,00	0
38052155	1.886,56	1.886,56	0

Pendiente contabilizar comprobante manual y traslado de la sede 31 de marzo

Fue cancelada por el ministerio se Solcito cambio de estado para quede activa

Relacion comercial entre el ICBF y Davivienda Se tramito la actualización delegado del ICBF pendiente el registro con las condiciones de manejo de la cual ya se le envió el formado a Nefaida Chia y luego confirmar con la gerente Dra. Claudia Pardo cuando se pueden recoger:  
 Se envió vía correo el listado de Token activos de Davivienda a Nefaida Chia  
 Se realizo reunión de seguimiento al contrato 419 el acta del mes de marzo 28 2023 quedo debidamente firmada y enviada a los funcionarios Nefaida Chia y Sandra Acevedo.  
 2.Descargar la información de los Portales Bancarios de (Bancolombia, Occidente y Davivienda) de las cuentas que recaudan Pila (diario) y asobancaria realizar los respectivos cruces de información Quedo Publicada la información de Pila al día 31 de marzo 2023(tanto asobancaria como Movimientos)  
 Correo diario al coordinador el link de la carpeta del SharePoint del Grupo de Tesorería Pila  
 Se realizo la respectiva inducción a Diana Milena Romero solicitando a los respectivos administradores de Banco el envío de la información (usuario y vinculación para él envío de la información de asobancaria de los bancos Davivienda y Occidente)  
 así quedamos al día 31 de marzo 2023;

Del: Carolina Suarez Torres  
 Enviado: Mié, 14 de mar de 2023 9:51 a. m.  
 Para: Diana Milena Romero <Diana.Milena.Romero@icbf.gov.co>; Claudia Pardo <Claudia.Pardo@icbf.gov.co>; Sandra Acevedo <Sandra.Acevedo@icbf.gov.co>; Nefaida Chia <Nefaida.Chia@icbf.gov.co>  
 Asunto: Conciliación de 31 de marzo 2023

Buenos días,  
 Se encuentra adjunta la información de conciliación de 31 de marzo 2023:

ASOBANCAARIA MES DE MARZO 2023				
Fecha	Bancolombia	Occidente	Davivienda	Total
01/03/2023	1.411.777.800,00	1.750.516,00	1.019.287.000,00	3.182.551.316,00
02/03/2023	1.654.863,13000	81.000,00	1.000.000,00	3.735.863,13
03/03/2023	1.641.036,20000	20.410,00	1.000.000,00	3.661.446,20
04/03/2023	1.644.101,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.645.201,00
05/03/2023	1.646.176,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.647.276,00
06/03/2023	1.648.251,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.649.351,00
07/03/2023	1.650.326,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.651.426,00
08/03/2023	1.652.401,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.653.501,00
09/03/2023	1.654.476,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.655.576,00
10/03/2023	1.656.551,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.657.651,00
11/03/2023	1.658.626,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.659.726,00
12/03/2023	1.660.701,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.661.801,00
13/03/2023	1.662.776,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.663.876,00
14/03/2023	1.664.851,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.665.951,00
15/03/2023	1.666.926,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.668.026,00
16/03/2023	1.669.001,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.670.101,00
17/03/2023	1.671.076,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.672.176,00
18/03/2023	1.673.151,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.674.251,00
19/03/2023	1.675.226,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.676.326,00
20/03/2023	1.677.301,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.678.401,00
21/03/2023	1.679.376,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.680.476,00
22/03/2023	1.681.451,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.682.551,00
23/03/2023	1.683.526,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.684.626,00
24/03/2023	1.685.601,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.686.701,00
25/03/2023	1.687.676,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.688.776,00
26/03/2023	1.689.751,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.690.851,00
27/03/2023	1.691.826,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.692.926,00
28/03/2023	1.693.901,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.695.001,00
29/03/2023	1.695.976,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.697.076,00
30/03/2023	1.698.051,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.699.151,00
31/03/2023	1.699.976,00000	1.100,00	1.000.000,00	3.701.076,00
<b>Totales</b>	<b>51.453.549.742,00</b>	<b>138.615.000,00</b>	<b>36.000.730.000,00</b>	<b>88.592.874.742,00</b>

Reservado: 202304170911100

10:00

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

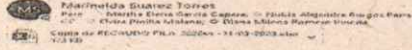
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.  
 LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



38

Envío correo a la Dra. Martha Elena Garcia con la información de recaudo pila.

recaudo al día 31 de marzo 2023 vs 2022



Buenos días!

Ajustado informe del recaudo al día 31 de marzo vs 2022

Cordialmente,



Dar soporte a las Regionales que le sean asignadas, apoyándolas en la solución de inconvenientes, conciliaciones, gestión de los DRXC y demás procesos:

Regionales asignadas Regional Arauca. Tolima, Sucre y Nariño temas Saldos por imputar, pendientes recursos Nación;

REGIONAL	ENERO	FEBRERO
REGIONAL SUCRE		3.832,00
REGIONAL ARAUCA		18.313.497,91

RECURSOS PROPIOS	
REGIONAL	MARZO
REGIONAL TOLIMA	18.396.702,00
REGIONAL SUCRE	2.000.000,00

Se realizo este apoyo a las regionales hasta el día 05 de abril 2023: Correos electrónicos, Teams y teléfono celular

4, Realizar diariamente la verificación de los reintegros del DTN identificando el tercero para su asignación a las Regional.

Correos electrónicos, Teams y teléfono celular hasta el dia 05 de abril 2023

**SALDOS POR IMPUTAR AL MES DE MARZO DE 2023**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!





PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
FORMATO INFORME FINAL DE ENTREGA DE CARGO

F2.P30.GTH

30/04/2020

Versión 3

Página 4 de  
1

3a

Al mes de marzo de 2023, el valor pendiente por clasificar de recursos nación es de \$ 7.785.820.608,09 el siguiente cuadro detalla el valor pendiente por clasificar por cada regional.

El valor pendiente de asignar por el Nivel es de \$4.027.437.696.26 que pertenece a los ingresos por concepto de reintegros, rendimientos y otros, mes de enero, febrero y marzo del 2023

REGIONAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	Totales
NIVEL	478.159,00	42.310.439,91	3.984.649.097,35	4.027.437.696,26
BOGOTA			1.428.705.762,96	1.428.705.762,96
ANTIOQUIA		38.618.119,13	499.428.533,80	538.046.652,93
SANTANDER		1.362.593,38	356.683.295,47	358.045.888,83
BOYACA			334.175.019,52	334.175.019,52
CALDAS		84.753,76	254.077.155,60	254.161.909,36
ATLANTICO			171.556.445,16	171.556.445,16
META			143.397.072,17	143.397.072,17
VALLE			120.160.150,33	120.160.150,33
SUCRE		3.832,00	97.099.141,17	97.102.973,17
CUNDINAMARCA			78.773.431,90	78.773.431,90
BOLIVAR			53.477.695,36	53.477.695,36
SEDE BICB			51.316.576,79	51.316.576,79
CRÉDITO BID.SEDE			47.790.156,00	47.790.156,00
VICHADA			45.225.193,00	45.225.193,00
ARAUCA		18.313.497,91	5.060.352,07	23.373.849,98
CAUCA			6.331.763,00	6.331.763,00
MAGDALENA			3.050.000,00	3.050.000,00
CAQUETA			1.605.882,00	1.605.882,00
NORTE DE SANTANDER		330.416,00	1.223.270,11	1.553.686,11
CHOCÓ			145.740,00	145.740,00
QUINDIO			100.793,89	100.793,89
CÓRDOBA			100.000,00	100.000,00
NARIÑO			66.951,29	66.951,29
CASANARE			43.572,58	43.572,58
HUILA			36.280,21	36.280,21
AMAZONAS	2,64	2.072,41	29.935,24	32.010,29
CESAR			7.455,00	7.455,00
Total, general	478.161,64	101.025.724,48	7.684.316.721,97	7.785.820.608,09

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.  
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012





**PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**  
**FORMATO INFORME FINAL DE ENTREGA DE CARGO**

F2.P30.GTH

30/04/2020

Versión 3

Página 5 de  
1

40

5-Liderar la administración, control y seguimiento de todas las cuentas bancarias del nivel nacional y las regionales, gestionando los cruces necesarios con el SIIF Nación, efectuando los informes del caso de las cuentas Bancarias activas como Inactivas y radicar en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda, las aperturas o terminación de Cuentas. Socializar al equipo de Tesorería y al profesional encargado de los embargos, las cuentas que se encuentran en dicho estado. Este reporte e informe se envió al correo de los funcionarios del grupo de tesorería 03 de abril 2023;



- o Dificultades la identificación de terceros respecto a los reintegros recursos Nación:
- o Mejoras realizadas: Depuración de cuenta de reclamaciones bancarias y cancelación de cuentas que no se requiere para el uso tesoral.
- o Logros alcanzados. Reintegro dineros descontados sin autorización.
- o Recomendaciones en el hacer que facilitaron el desarrollo de sus funciones con el fin de realizar una adecuada transferencia de conocimiento.)
- Estado de los procesos manejados y asuntos pendientes: El tramite de cambio de firmas con Davivienda. (Queda a cargo Nefaida Chia)  
 En los casos de los Defensores de Familia, se deberán relacionar los procesos, resaltando en cada uno de ellos la ubicación de los Actos Administrativos que deberán estar contenidos en cada Expediente (según lo establecido en lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados) Asimismo, deberá actualizarse la información en el Sistema de Información Misional- SIM, Acto Administrativo que define la situación Jurídica, carpeta foliada), redireccionamiento de cada uno de los procesos que adelanta al profesional que continuará con el mismo, a través del aplicativo SIM.
- En caso tener radicados en trámite o por resolver en el aplicativo Orfeo, deberán ser reasignados, indicar en forma detallada el estado de los mismos.NA
- Detallar los asuntos pendientes de tramitar que sean de su directa competencia y responsabilidad.NA
- Situación financiera de procesos a cargo: (si aplica) NA
- Relación de archivos físicos y magnéticos (NA)
- Estado de los convenios y/o contratos que supervisó o tuvo bajo su responsabilidad el contrato 4192021 fue entregado a la funcionaria. Nefaida Chia

Nombre Servidor Público	Nombre Jefe Inmediato
Firma <i>Hannelde Suarez J</i>	Firma <i>Elona Jimenez H</i>


Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.  
 LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012







		PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO SISTEMA VALORACIÓN SERVIDORES VINCULADOS BAJO NOMBRAMIENTO PROVISIONAL FORMATO N° 5 VALORACIÓN PARCIAL EVENTUAL PRIMER SEMESTRE										F1 P36 GHT Versión 3		1003/2021 Página 5 de 7										
Nota: La valoración efectuada a través de este sistema no otorga derechos de carrera administrativa												Clasificación de la información: Pública												
EVALUADO	Nombre Completo	MARINELDA SUAREZ TORRES								EVALUADOR	Nombre Completo	ELVIRA PINILLA MOLANO												
	Documento de Identidad	52 084 589									Documento de Identidad	39 737 363												
	Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-GRADO 10									Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 15												
	Dependencia o Área Funcional	GRUPO DE TESORERIA									Dependencia o Área Funcional	COORDINADOR GRUPO DE TESORERIA												
CIRCUNSTANCIA DE LA EVALUACIÓN																								
Período valorado de manera parcial    DÍA    29    MES    2    AÑO    2023    al    DÍA    9    MES    4    AÑO    2023																								
VALORACIÓN PARCIAL EVENTUAL																								
Compromisos Laborales Pactados		Observaciones de los Evaluadores				Porcentaje de Cumplimiento Pactado	Nº De Dias A evaluar	Porcentaje de Cumplimiento Esperado	Porcentaje de Cumplimiento Alcanzado															
1.Descargar la información del Portal de Davivienda y extractos de las cuentas bancarias del Nivel y registrar en el aplicativo sif Nación y manejar la relación comercial del Banco Davivienda seguimiento cventario 419/2021						10%	68	1,0%	100%															
2.Descargar la información de los Portales Bancarios de (Bancolombia, Occidente y Davivienda ) de las cuentas que recaudan Pila (diario) y mecanografiar realizar las respectivas cruces de información.						20%	68	3,8%	100%															
3.Dar soporte a las Regionales que lo sean asignadas, apoyándolas en la solución de inconvenientes, conciliaciones, gestión de los DRXC y demás procesos						20%	68	3,8%	100%															
4.Realizar diariamente la verificación de los reintegros del DTN identificando el tercero para su asignación a las Regionales.						20%	68	3,8%	100%															
5.Liderar la administración, control y seguimiento de todas las cuentas bancarias del nivel nacional y las regionales, gestionando los cruces necesarios con el SIF Nación, efectuando los informes del caso de las cuentas bancarias activas como						30%	68	5,7%	100%															
TOTAL						100%			100%															
TIPO DE COMPETENCIA (Comunes o Por Nivel Jerárquico)	COMPETENCIA	CONDUCTA ASOCIADA	OBSERVACIONES	RANGO DE VALORACIÓN	NIVEL DESARROLLO																			
COMUNES	Confiabilidad Técnica	Aplica el conocimiento técnico en el desarrollo de sus responsabilidades. Maneja adecuadamente su conocimiento técnico para apoyar su gestión. Resuelve problemas utilizando conocimientos técnicos de su especialidad, para apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales. Envía conceptos técnicos, peticiones o propuestas claras, precisas, pertinentes y oportunas a las instancias normativas y regulatorias.		15	SUPERIOR																			
TECNICO	Disciplina	Reserva información y documenta actividades acorde con las normas. Acepta la supervisión constante. Revisa de manera permanente los procesos que lo preceden.		15	SUPERIOR																			
TECNICO	Responsabilidad	Utiliza el tiempo de manera eficiente. Maneja adecuadamente los conocimientos requeridos para la ejecución de su labor. Resalta sus fortalezas con honestidad, puntualidad, calidad, eficiencia y efectividad. Cumple con eficiencia la línea asignada.		15	SUPERIOR																			
COMUNES	Trabajo en equipo	Responde a las solicitudes que requieren ser resueltas. Responde la diversidad de canales y reportes de los miembros del equipo. Asume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se esfuerza en contribuir con el cumplimiento y la realización de sus objetivos. Planifica las propias acciones limitando en medida su responsabilidad en la consecución de los objetivos grupales. Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información al igual en condiciones de respeto y cordialidad.		15	SUPERIOR																			
TOTAL				15	SUPERIOR																			
COMUNICACIÓN DE LA VALORACIÓN PARCIAL EVENTUAL						Consolidado Valoración Parciales Eventuales																		
<table border="1" style="display: inline-table; margin-right: 20px;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Fecha de la Valoración</th> </tr> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>13</td> <td>6</td> <td>2023</td> </tr> </tbody> </table> Firma del Evaluado: <i>[Firma]</i> Firma del Evaluador: <i>[Firma]</i>						Fecha de la Valoración			DÍA	MES	AÑO	13	6	2023	Número de Valoración Parcial Eventual 1º Semestre	1	al Día	% Alcanzado Compromisos Laborales	Completados Compromisos					
						Fecha de la Valoración																		
DÍA	MES	AÑO																						
13	6	2023																						
Primer Semestre	Febrero	29	100%	15																				
	Abril	30	100%																					
	Mayo	31	100%																					
	Junio	9	100%																					
	Julio																							
	TOTAL	68	100%	15																				
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente! <small>UN INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COLOMBIA - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COLOMBIA - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COLOMBIA</small>																								

42





PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
SISTEMA VALORACIÓN SERVIDORES VINCULADOS BAJO NOMBRAMIENTO PROVISIONAL  
FORMATO N° 3 REGISTRO DE EVIDENCIAS

F1-P35.GTH  
Versión 3

10/02/2021  
Página 3 de 7

Clasificación de la información:  
Pública

Nota: La valoración efectuada a través de este sistema no otorga derechos de carrera administrativa

Nombre Completo		MARINELDA SUAREZ TORRES		Nombre Completo		ELVIRA PINILLA MOLANO	
Documento de Identidad		52.064.699		Documento de Identidad		39.737.363	
Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo		TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-GRADO 10		Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo		PROFESIONAL ESPECIALIZADO 15	
Dependencia o Área Funcional		GRUPO DE TESORERIA		Dependencia o Área Funcional		COORDINADOR GRUPO DE TESORERIA	
Compromiso Laboral al que apunta la Evidencia		Descripción de la Evidencia		Fecha de Inclusión en el Portafolio (dd/mm/aa)		Observaciones	
EVIDENCIAS		EVIDENCIAS		EVIDENCIAS		EVIDENCIAS	
1. Descargar la información del Portal de Davivienda y extractos de las cuentas bancarias del Nivel y registrar en el aplicativo siif Nación y manejar la relación comercial del Banco Davivienda seguimiento cuotario 419/2021	Siif Nación -Cun-carga manual - el link de la carpeta del SharePoint del Grupo de Tesorería	1 de febrero de 2023	9 de abril de 2023				EVALUADO
2. Descargar la información de los Portales Bancarios de (Bancolombia, Occidente y Davivienda) de las cuentas que recaudan Pils (dólar) y asobancaria realizar los respectivos cruces de información.	Correo diario al coordinador -el link de la carpeta del SharePoint del Grupo de Tesorería Pils	1 de febrero de 2023	9 de abril de 2023				EVALUADO
3. Dar soporte a las Regionales que le sean asignadas, apoyándolas en la solución de inconvenientes, conciliaciones, gestión de los DRXC y demás procesos	Correos electrónicos, Teams y teléfono celular	1 de febrero de 2023	9 de abril de 2023				EVALUADO
4. Realizar diariamente la verificación de los reintegros del DTN identificando el tercero para su asignación a las Regionales.	Correos electrónicos, Teams y teléfono celular	1 de febrero de 2023	9 de abril de 2023				EVALUADO
5. Crear la administración, control y seguimiento de todas las cuentas bancarias del nivel nacional y las regionales, gestionando los cruces necesarios con el Siif Nación, efectuando los informes del caso de las cuentas bancarias activas como inactivas y radicar en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda, las aperturas o terminación de Cuentas. Socializar al equipo de Tesorería y al profesional responsable de los	Correo electrónico Mensual socializando el estado que se encuentran las cuentas bancarias a nombre del Icafi e Informe Informe	1 de febrero de 2023	9 de abril de 2023				EVALUADO
FIRMA DEL EVALUADOR	<i>Elvis Pinilla</i>	FIRMA DEL EVALUADO	<i>Elvira Pinilla</i>				

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Los datos procesados serán tratados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014.

43



**PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**  
**SISTEMA VALORACIÓN SERVIDORES VINCULADOS BAJO NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**  
**FORMATO N° 1 INFORMACIÓN GENERAL Y CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS LABORALES**

Clasificación de la información:  
 Pública

Honoración efectuada a través de este sistema no otorga derechos de carrera administrativa

PERÍODO DE VALORACIÓN: DIA 1 MES 2 AÑO 2022 DIA 31 MES 1 AÑO 2023

FECHA CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS: DIA 17 MES 2 AÑO 2022

CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS: AJUSTES A LOS COMPROMISOS FIRMADOS

Nombre Completo: MARINELDA SUAREZ TORRES  
 Documento de Identidad: 52 064 599  
 Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo: TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-GRADO 10  
 Dependencia o Área Funcional: GRUPO DE TESORERIA

Nombre Completo: ANDRES OSORIO RODRIGUEZ  
 Documento de Identidad: 94.501.814  
 Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-24  
 Dependencia o Área Funcional: COORDINADOR GRUPO DE TESORERIA

Nombre Completo: EVALUADOR

\*Apoyar el desarrollo de las operaciones de tesorería de la entidad de acuerdo con normas y procedimientos\*

SEDE NACIONAL		SEDE NACIONAL		Evidencias	Porcentaje de Cumplimiento Pactado	Valoración Primer Semestre	Valoración Segundo Semestre
SEDE NACIONAL	SEDE NACIONAL	SEDE NACIONAL	SEDE NACIONAL				
<p><b>COMPROMISOS LABORALES</b></p> <p><b>Compromisos Laborales Pactados con sus Condiciones de Resultado</b></p>							
<p>1. Desplazar la información del Portal de Divulgación y extractos de las cuentas bancarias del Mes y reportar en el aplicativo del Fianco y manejar la relación contractual del Banco Divulgación según corresponda 4/19/2021</p>				SE Nación - C/u cargo mensual - at-link de la carpeta del SharePoint del Grupo de Tesorería	10%	100%	100%
<p>2. Desarrollar la información de los Portales Bancarios de (Bancos como Occidente y Divinópolis) de las cuentas que realicen Fidejatos y autorizarlos para los respectivos cargos de información.</p>				Correo al coordinador - at-link de la carpeta del SharePoint del Grupo de Tesorería Paq	20%	100%	100%
<p>3. Dar soporte a las Regionales que le sean asignadas, apoyándolas en la solución de inconvenientes, consultativas, gestión de los DEPUC y demás procesos</p>				Correos electrónicos, Teams y llamadas celular	20%	100%	100%
<p>4. Realizar diariamente la verificación de los reintegros del DTN, verificando el tiempo para su asignación a las Regionales.</p>				Correos electrónicos, Teams y llamadas celular	20%	100%	100%
<p>5. Llevar la administración, control y seguimiento de todas las cuentas bancarias del nivel nacional y las regionales, así como la información de los movimientos de las cuentas, de acuerdo con los términos del caso de las cuentas Bancarias activas como Inactivas y realizar en la sede electrónica del Mincopac, las acciones de información de las Cuentas. Soportar al equipo de Tesorería y al profesional encargado de los entornos, las cuentas que se encuentran en dicho estado.</p>				Correo electrónico Mensual solicitando el estado que se encuentran las cuentas bancarias a nombre del Job e informe informe	30%	95%	100%
<b>TOTAL</b>					<b>100%</b>	<b>99%</b>	<b>100%</b>
FIRMA DEL EVALUADO		FIRMA DEL EVALUADOR					
<i>Marinelda Suarez T</i>		<i>Osorio Rodriguez</i>					

44



451

EVALUADO		EVALUADOR		VALORACIÓN	
Nombre Completo MARINELDA SUAREZ TORRES		Nombre Completo ANDRÉS OSORIO RODRÍGUEZ		II SEMESTRE	
Documento de Identidad 52.064.698		Documento de Identidad 84.501.814		I SEMESTRE	
Nivel, Instituto y Orientación del Estudio TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-GRADO 10		Nivel, Instituto y Orientación del Estudio PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2025-24		II SEMESTRE	
Departamento o Área Funcional COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		Departamento o Área Funcional COORDINADOR GRUPO DE TESORERIA		I SEMESTRE	
Tipo de Competencia (Comportamiento o Técnica)	Competencia	Observaciones	Calificación	Observaciones	Calificación
COMUNES	Confidencialidad Técnica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplica el conocimiento técnico en el desarrollo de sus responsabilidades</li> <li>Mantiene actualizado su conocimiento técnico para apoyar su gestión</li> <li>Resuelve problemas operativos y técnicos dentro de su especialidad, para apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales</li> <li>Emite conceptos técnicos, juicios o propuestas claros, precisos, pertinentes y ajustados a sus lineamientos normativos y organizacionales</li> </ul>	SUPERIOR	Puede llegar al mismo punto e ha medida que fortaleza sus conceptos técnicos que la hagan sentir más segura	SUPERIOR
TECNICO	Disciplina	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe instrucciones y desarrolla actividades acorde con las mismas</li> <li>Asegura la supervisión constante</li> <li>Revisa de manera permanente los cambios en los procesos</li> </ul>	SUPERIOR	Aprende de manera adecuada las instrucciones	SUPERIOR
TECNICO	Responsabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Utiliza al tiempo de manera eficiente</li> <li>Mantije adecuadamente los recursos requeridos para la ejecución de su tarea</li> <li>Realiza sus tareas con criterios de productividad, calidad, eficiencia y efectividad</li> <li>Cumple con eficiencia la tarea encomendada</li> </ul>	SUPERIOR	Es muy responsable con sus asignaturas	SUPERIOR
COMUNES	Trabajo en equipo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple las competencias que se le asigna con el equipo</li> <li>Respeto la diversidad de criterios y opiniones de los miembros del equipo</li> <li>Asume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se esfuerza en contribuir con el cumplimiento y la motivación de sus miembros</li> <li>Participa las propias acciones llevadas en cuenta su participación en la</li> <li>Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad</li> <li>Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo</li> </ul>	SUPERIOR	Le gusta aportar al grupo con dinamismo	SUPERIOR
			15	Valores 1er Semestre	15
			15	Valores 2do Semestre	15
FIRMA DEL EVALUADO			FIRMA DEL EVALUADOR		
Marinelda Suarez			[Firma]		



<b>Nombre Completo</b> MARINELDA SUAREZ TORRES		<b>Nombre Completo</b> ANDRES OSORIO RODRIGUEZ	
<b>Documento de Identidad</b> 52 064 596		<b>Documento de Identidad</b> 94 501 814	
<b>Nivel, Jerarquías y Denominación del Empleo</b> TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-GRADO 10		<b>Nivel, Jerarquías y Denominación del Empleo</b> PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-24	
<b>Dependencia o Área Funcional</b> GRUPO DE TESORERIA		<b>Dependencia o Área Funcional</b> COORDINADOR GRUPO DE TESORERIA	
VALORACION DEL PRIMER SEMESTRE		VALORACION DEL SEGUNDO SEMESTRE	
<b>Tiempo efectivamente laborado (días)</b> 180	<b>Tiempo efectivamente laborado (días)</b> 180	<b>Fecha de Comunicación</b> DIA 10 MES 9 AÑO 2022	<b>Fecha de Comunicación</b> DIA 17 MES 2 AÑO 2023
<b>% Valoración Compromisos Laborales (sobre 100)</b> 99%	<b>% Valoración Compromisos Laborales (sobre 100)</b> 100%	<b>% Valoración de las Competencias Comportamentales correspondiente al 15%</b> 15%	
<b>Firma del Evaluado</b> Marinelda Suarez T	<b>Firma del Evaluado</b> Marinelda Suarez T	<b>Firma del Evaluador</b> [Firma]	

<b>VALORACION DEFINITIVA</b>	
<b>% valoración correspondiente al 65%</b> 84,58%	<b>% valoración de las Competencias Comportamentales correspondiente al 15%</b> 14,83%
<b>Valoración Definitiva</b> 99,20%	<b>Nivel de cumplimiento</b> SOBRESALENTE
<b>Firma del Evaluado</b> Marinelda Suarez T	<b>Firma del Evaluador</b> [Firma]
<b>MOTIVACION DE LA VALORACION DEFINITIVA</b>	
INTERPONE RECURSO NO	



47

Nombre Completo		MARINELDA SUAREZ TORRES		EVALUADOR		ANDRES OSORIO RODRIGUEZ	
Documento de Identidad		52.064.599		Nivel Académico y Determinación del Empleo		94.501.814	
Dependencia o Área Funcional		GRUPO DE TESORERIA		Nivel Académico y Determinación del Empleo		PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2023-24	
Competencias		COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		Dependencia o Área Funcional		COORDINADOR GRUPO DE TESORERIA	
Observaciones		Candidato Asociado		I SEMESTRE		II SEMESTRE	
Calificación		Calificación		Observaciones		Observaciones	
Calificación		Calificación		Observaciones		Observaciones	
COMUNES	Confiables Técnicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplica el conocimiento técnico en el desarrollo de sus responsabilidades</li> <li>Mantiene actualizado su conocimiento técnico para apoyar su gestión</li> <li>Resuelve problemas utilizando conocimientos técnicos de su especialidad, para apoyar al cumplimiento de metas y objetivos institucionales</li> <li>Emite conceptos técnicos, juicios o propuestas claras, precisos, pertinentes y ajustados a los lineamientos normativos y organizacionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es muy responsable con sus asignaturas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resuelve problemas utilizando conocimientos técnicos de su especialidad, para apoyar al cumplimiento de metas y objetivos institucionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resuelve problemas utilizando conocimientos técnicos de su especialidad, para apoyar al cumplimiento de metas y objetivos institucionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resuelve problemas utilizando conocimientos técnicos de su especialidad, para apoyar al cumplimiento de metas y objetivos institucionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resuelve problemas utilizando conocimientos técnicos de su especialidad, para apoyar al cumplimiento de metas y objetivos institucionales</li> </ul>
TECNICO	Disciplina	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe instrucciones y desarrolla actividades acorde con las mismas</li> <li>Acepta la supervisión constante</li> <li>Revisa de manera permanente los cambios en los procesos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es muy responsable con sus asignaturas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe instrucciones y desarrolla actividades acorde con las mismas</li> <li>Acepta la supervisión constante</li> <li>Revisa de manera permanente los cambios en los procesos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe instrucciones y desarrolla actividades acorde con las mismas</li> <li>Acepta la supervisión constante</li> <li>Revisa de manera permanente los cambios en los procesos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe instrucciones y desarrolla actividades acorde con las mismas</li> <li>Acepta la supervisión constante</li> <li>Revisa de manera permanente los cambios en los procesos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recibe instrucciones y desarrolla actividades acorde con las mismas</li> <li>Acepta la supervisión constante</li> <li>Revisa de manera permanente los cambios en los procesos</li> </ul>
TECNICO	Responsabilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Utiliza el tiempo de manera eficiente</li> <li>Maneja adecuadamente los implementos requeridos para la ejecución de su tarea</li> <li>Realiza sus tareas con criterios de productividad, calidad, eficiencia y efectividad</li> <li>Cumple con eficiencia la tarea encomendada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es muy responsable con sus asignaturas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Utiliza el tiempo de manera eficiente</li> <li>Maneja adecuadamente los implementos requeridos para la ejecución de su tarea</li> <li>Realiza sus tareas con criterios de productividad, calidad, eficiencia y efectividad</li> <li>Cumple con eficiencia la tarea encomendada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Utiliza el tiempo de manera eficiente</li> <li>Maneja adecuadamente los implementos requeridos para la ejecución de su tarea</li> <li>Realiza sus tareas con criterios de productividad, calidad, eficiencia y efectividad</li> <li>Cumple con eficiencia la tarea encomendada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Utiliza el tiempo de manera eficiente</li> <li>Maneja adecuadamente los implementos requeridos para la ejecución de su tarea</li> <li>Realiza sus tareas con criterios de productividad, calidad, eficiencia y efectividad</li> <li>Cumple con eficiencia la tarea encomendada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Utiliza el tiempo de manera eficiente</li> <li>Maneja adecuadamente los implementos requeridos para la ejecución de su tarea</li> <li>Realiza sus tareas con criterios de productividad, calidad, eficiencia y efectividad</li> <li>Cumple con eficiencia la tarea encomendada</li> </ul>
COMUNES	Trabajo en equipo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple los compromisos que adquiere con el equipo</li> <li>Respeto la diversidad de ideas y opiniones de los miembros del equipo</li> <li>Assume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se enfoca en contribuir con el compromiso y la motivación de sus miembros</li> <li>Planifica las propias acciones teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos grupales</li> <li>Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad</li> <li>Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es muy responsable con sus asignaturas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple los compromisos que adquiere con el equipo</li> <li>Respeto la diversidad de ideas y opiniones de los miembros del equipo</li> <li>Assume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se enfoca en contribuir con el compromiso y la motivación de sus miembros</li> <li>Planifica las propias acciones teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos grupales</li> <li>Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad</li> <li>Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple los compromisos que adquiere con el equipo</li> <li>Respeto la diversidad de ideas y opiniones de los miembros del equipo</li> <li>Assume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se enfoca en contribuir con el compromiso y la motivación de sus miembros</li> <li>Planifica las propias acciones teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos grupales</li> <li>Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad</li> <li>Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple los compromisos que adquiere con el equipo</li> <li>Respeto la diversidad de ideas y opiniones de los miembros del equipo</li> <li>Assume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se enfoca en contribuir con el compromiso y la motivación de sus miembros</li> <li>Planifica las propias acciones teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos grupales</li> <li>Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad</li> <li>Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumple los compromisos que adquiere con el equipo</li> <li>Respeto la diversidad de ideas y opiniones de los miembros del equipo</li> <li>Assume su responsabilidad como miembro de un equipo de trabajo y se enfoca en contribuir con el compromiso y la motivación de sus miembros</li> <li>Planifica las propias acciones teniendo en cuenta su repercusión en la consecución de los objetivos grupales</li> <li>Establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad</li> <li>Integra a los nuevos miembros y facilita su proceso de reconocimiento y apropiación de las actividades a cargo del equipo</li> </ul>
VALORACIÓN 1er. Semestre		VALORACIÓN 1er. Semestre		VALORACIÓN 2do. Semestre		VALORACIÓN 2do. Semestre	
FIRMA DEL EVALUADO		FIRMA DEL EVALUADOR		FIRMA DEL EVALUADO		FIRMA DEL EVALUADOR	
Marinelda Suarez		[Firma]		[Firma]		[Firma]	





PROCESO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
FORMATO TRASLADO DE ELEMENTOS DEVOLUTIVOS

F3.02.SA  
Versión 3  
Página 1 de 1  
07/09/2018  
Clasificación de la Información:  
PÚBLICA

*Falta concepto tecnico del tel.*

48

REGIONAL	BOGOTA	FECHA DE RECIBO			
No DE TRANSACCIÓN		FECHA DE REGISTRO EN SISTEMA DE INFORMACIÓN			

CUENTADANTE QUE ENTREGA	MARINELDA SUAREZ TORRES	CUENTADANTE QUE RECIBE	JUAN PABLO VELANDIA RAMOS
DEPENDENCIA	GRUPO DE TESORERIA	DEPENDENCIA	GRUPO DE TESORERIA
NOMBRE	MARINELDA SUAREZ TORRES	NOMBRE	JUAN PABLO VELANDIA RAMOS
NÚMERO DE CEDULA	52094599 EXTENSIÓN: 100215	NÚMERO DE CEDULA	1032442590 EXTENSIÓN:100215
CORREO ELECTRÓNICO	marinelda.suarez@icbf.gov.co	CORREO ELECTRÓNICO	juan.velandia@icbf.gov.co

CÓDIGO DEL BIEN	NOMBRE DEL BIEN	NÚMERO DE PLACA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
207002000037	Telefono o IP	7705274000013075	2821168240640	1	\$ 28.173,00	\$ 28.173,00
218001000002	Archivador Metalico	7705274000007113		1	\$ 51.887,00	\$ 51.887,00
203002000004	Mueble	421213	1CR9370N16	1	\$ 230.000,00	\$ 230.000,00
218002000007	Silla Giratoria con Brazos	7705274000010644	HULL	1	\$ 35.533,00	\$ 35.533,00
203002000005	CPU	419928	MXL94932J3	1	\$ 1.472.709,58	\$ 1.472.709,58
218008000004	Puesto de Trabajo	7705274000007115		1	\$ 68.208,00	\$ 68.208,00
218008000004	Puesto de Trabajo	7705274000007060		1	\$ 68.208,00	\$ 68.208,00
203002000014	Teclado	420687	BEKJLOBTJACKBDY	1	\$ 45.000,00	\$ 45.000,00
VALOR TOTAL						\$ 1.898.718,58

FIRMA QUIEN ENTREGA No. de cedula	<i>Marinelda Suarez T</i> 1.032.442.590	FIRMA QUIEN RECIBE No. de cedula	<i>Juan Pablo Velandia Ramos</i> 1.032.442.590	Vo.No. ALMACEN
--------------------------------------	--------------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------------------	----------------



49

SDG / REGIONAL	DIRECCION FINANCIERA			FECHA DE DEVOLUCIÓN	DD	MM	AAAA
				10	4	2023	
DEPENDENCIA	DIRECCION FINANCIERA - GRUPO TESORERIA NIVEL						
NOMBRE DEL CUENTADANTE	MARINELDA SUAREZ TORRES			NÚMERO DE CEDULA	52.064.599		
EXTENSIÓN	100215	CORREO ELECTRÓNICO	Marinelda.suarez@icbf.gov.co				
No. DE TRANSACCIÓN (Espacio designado únicamente por Almacén)			FECHA DE REGISTRO SISTEMA DE INFORMACIÓN (Espacio designado únicamente por Almacén)	DD	MM	AAAA	
En caso de que los bienes correspondan al parque computacional, solicitar revisión del hardware, backup o borrado seguro, e indicar número de ticket. (Adjuntar Formato diagnóstico de hardware)							No. Ticket
NÚMERO DE PLACA	CÓDIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	SERIE DEL PRODUCTO	COSTO HISTÓRICO	ESTADO DEL PRODUCTO (Espacio designado únicamente por Almacén)		
7705274000016036	20300200002	Computador Portatil	CNU3089VZJ	\$ 162.524,00	Detallado		
VALOR TOTAL				\$ 162.524,00			
FIRMA QUIEN ENTREGA No. de cedula	Marinelda Suarez 52064599 BT			FIRMA QUIEN RECIBE EN ALMACÉN No. de cedula			
NOTA: La información de los bienes muebles a cargo, se encuentra en el Reporte de Activos por Tercero, generado del Sistema de Información Seven ERP (Inventario individual)							

• Bienestar Familiar  
GRUPO ALMACEN  
ARMANDO EN BODEGA  
Fecha: 11-04-23  
Firma: Yeisson

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!




50

<b>SDG / REGIONAL</b>	<b>DIRRECCION FINANCIERA</b>				<b>FECHA DE DEVOLUCIÓN</b>	<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>
<b>DEPENDENCIA</b>	DIRECCION FINANCIERA - GRUPO TESORERIA NIVEL				12	4	2023	
<b>NOMBRE DEL CUENTADANTE</b>	MARINELDA SUAREZ TORRES				<b>NÚMERO DE CEDULA</b>	52.064.589		
<b>EXTENSIÓN</b>	100216	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	Marinelda.suarez@icbf.gov.co					
<b>No. DE TRANSACCIÓN</b> <small>(Espacio diligenciado únicamente por Almacén)</small>		<b>FECHA DE REGISTRO SISTEMA DE INFORMACIÓN</b> <small>(Espacio diligenciado únicamente por Almacén)</small>			<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>	
En caso de que los bienes correspondan al parque computacional, solicitar revisión del hardware, backup o borrado seguro, e indicar número de ticket. (Adjuntar Formato diagnóstico de hardware)								<b>No. Ticket</b>
<b>NÚMERO DE PLACA</b>	<b>CÓDIGO DEL PRODUCTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</b>	<b>SERIE DEL PRODUCTO</b>	<b>COSTO HISTÓRICO</b>	<b>ESTADO DEL PRODUCTO</b> <small>(Espacio diligenciado únicamente por Almacén)</small>			
770527400007235	21800020007	Silla con Brazos		\$ 42.616,00				
<b>VALOR TOTAL</b>				\$ 42.616,00				
<b>FIRMA QUIEN ENTREGA</b>					<b>FIRMA QUIEN RECIBE EN ALMACÉN</b>			
<i>Marinelda Suarez</i>								
No. de cedula <i>52064599 Btc</i>					No. de cedula			
NOTA: La información de los bienes muebles a cargo, se encuentra en el Reporte de Activos por Tercero, generado del Sistema de Información Seven ERP (Inventario individual)								

Instituto Colombiano de  
**Bienestar Familiar**  
**GRUPO ALMACÉN**  
 RECIBIDO EN BODEGA  
 Fecha: 02-04-23  
 Firmo: *[Firma]*



15

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN FORMATO DIAGNÓSTICO DE HARDWARE	F3.P2.GTI	31/07/2019
		Versión 5	Página 1 de 1
Clasificación de la Información: Pública			

Ticket No.	735964	Fecha de diagnóstico	3/04/2023
------------	--------	----------------------	-----------

DATOS DEL USUARIO		DATOS DEL EQUIPO	
Nombre Completo	Marinelda Suarez Torres	Tipo de Equipo	Desktop
Cédula	52064599	Otros (especifique cual)	N/A
Correo Electrónico	Marinelda.Suarez@icbf.gov.co	Marca de equipo	HP
Regional		Modelo	HP EliteDesk 705 G5 SFF
CZ	SEDE NACIONAL	S/N	MXL94932J3
Área	Dirección Financiera	Número de Producto	N/A
Teléfono/Extensión	(601) 4377630 Ext 100215	Placa ICBF	419928
		Equipo/Parte en Garantía	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

DATOS DEL INGENIERO		CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
Nombre Completo	Karen Nathalie Bernal Rojas	Disco Duro	1TB
Correo Electrónico	karen.bernal@icbf.gov.co	Memoria Ram	16 GB
Teléfono/Extensión		Sistema Operativo	WIN 10 PRO
Celular		Procesador	Rayzen 5 Pro
		Estado	Funcional

MONITOR		TECLADO	
Marca	HP	Marca	HP
Modelo	HP N223	Modelo	KBAR-211
Serial	1CR9370N18	Serial	BEXJ0L0BTJCKBDY
Placa	421213	Placa	420687
Estado	Funcional	Estado	Funcional

Borrado de la información:

Borrado seguro por devolución del equipo de cómputo al almacén.  Sí  NO

Formateo del equipo de cómputo por traslado de sede, área o dependencia.  Sí  NO

Borrado de perfiles de usuario del equipo de cómputo por reasignación a otra persona dentro de la misma área, oficina o dependencia.  Sí  NO

OBSERVACIONES		SE SUGIERE DAR DE BAJA	
Se realizó verificación de equipo y periféricos, se encuentra funcional en condiciones óptimas para su uso. NOTA: Teclado se encuentra funcional sin embargo le hace falta 1 soporte en la parte de atrás.  <i>Nathalie B</i>		Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
		Seleccione la Justificación	
		Costo de los repuestos a cambiar supera el 70% el valor del equipo. <input type="checkbox"/>	
		Elemento se encuentra discontinuado en el mercado. <input type="checkbox"/>	
		Renovación del equipo o elemento por obsolescencia tecnológica. <input checked="" type="checkbox"/>	
FUNCIONARIO: <i>Marinelda</i> Marinelda Suarez Torres			
Cédula	1019106051	Cédula	52.064.599

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.  
 LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1561 DE 2012



## Marinelda Suarez Torres

**De:** Olga Patricia Martinez Ardila  
**Enviado el:** jueves, 13 de abril de 2023 8:29 a. m.  
**Para:** Marinelda Suarez Torres  
**Asunto:** Respuesta a PAZ Y SALVO ICTEX

5  
2

Buenos días, de manera atenta se informa que una vez revisadas las bases de datos de los fondos y apoyo educativo, se encuentra que la servidora MARINELDA SUAREZ TORRES con CC. 52.064.599, **NO CUENTA CON CRÉDITOS POR ESTE CONCEPTO.**

Cordialmente



Olga Patricia Martínez Ardila  
Profesional Especializado Grupo de Desarrollo del Talento Humano  
Dirección de Gestión Humana  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Carrera 58 N° 64c - 75 • Tel: 4377630 Ext: 100323

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- ICBF Colombia
- ICBF Institucional CBF
- icbfcolombiacol

Línea gratuita nacional ICBF  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Clasificación de la información: CLASIFICADA

**De:** Marinelda Suarez Torres <Marinelda.Suarez@icbf.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 12 de abril de 2023 4:06 p. m.  
**Para:** Olga Patricia Martinez Ardila <Olga.MartinezA@icbf.gov.co>  
**Asunto:** PAZ Y SALVO ICTEX

Buenas tardes :  
Solcito su valiosa colaboración con la expedición de Paz y Salvo con el ICETEX  
USUARIO Marinelda Suarez Torres CC 52.064.599 de Bogotá

Agradezco su atencion

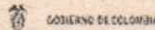


Marinelda Suarez Torres  
Técnico Administrativo - Grupo de Tesorería  
Dirección Financiera  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cra 68 c75 Tel: 4377630 Ext: 100215

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- ICBF Colombia
- ICBF Institucional CBF
- icbfcolombiacol

Línea gratuita nacional ICBF  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Política ambiental: promover la sostenibilidad económica y ambiental

Clasificación de la información: PÚBLICA



**Marinelda Suarez Torres**

**De:** Hebert Suarez Urbano  
**Enviado el:** jueves, 13 de abril de 2023 8:21 a. m.  
**Para:** Marinelda Suarez Torres  
**CC:** Mauricio Alejandro Borda Albarracin; Ruth Zolanyi Mora Gutierrez  
**Asunto:** RV: PAZ Y SALVO CREDITO DE VIVIENDA

53

Buena tarde apreciada Marinelda, de manera cordial la Dirección de Gestión Humana informa que: una vez validadas las bases de datos del Programa de Vivienda y del Fondo de Calamidad Doméstica, no se encontró relacionada como deudora a la servidora Marinelda Suárez Torres identificada con cédula de ciudadanía número 52.064.599 de Bogotá

Quedo atento,



**Hebert Suárez Urbano**  
**Profesional Contratista- Grupo de Nómina y Seguridad Social**  
Dirección de Gestión Humana

**ICBF SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL**  
Avenida 68 No. 64 C- 75 • Tel.: 6014377630 Ext: 100313

Sigu



*Recordar que toda la información que se ingrese al aplicativo de nómina debe ser validada por la regional, la cual es la responsable de los resultados que arroje la misma.*

**De:** Marinelda Suarez Torres <Marinelda.Suarez@icbf.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 12 de abril de 2023 4:09 p. m.  
**Para:** Hebert Suarez Urbano <Hebert.Suarez@icbf.gov.co>  
**Asunto:** PAZ Y SALVO CREDITO DE VIVIENDA

Buenas tardes Hébert:

Solicito su valiosa colaboración con la expedición de Paz y Salvo Crédito de Vivienda

USUARIO Marinelda Suarez Torres CC 52.064.599 de Bogotá



0341 -9 MAR 2023  
**RESOLUCIÓN No.**

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 1340 del 2/14/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 10, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166152 en la modalidad de ASCENSO.

Que sobre el nombramiento en ascenso el Decreto 1083 de 2015 señaló:

*Artículo 2.2.6.26. Nombramiento en ascenso. Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público. // Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia."*

Que la citada Resolución quedó en firme el día 2/24/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en período de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.



0041  
**RESOLUCIÓN No.**

**- 9 MAR 2023**

*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones*

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices impartidas por dicha entidad.

Que de conformidad con la lista de elegibles la entidad dentro del término de Ley debe nombrar en periodo de prueba en ascenso al elegible JUAN PABLO VELANDIA RAMOS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1032442590 quien, en el Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, reporta Derechos de Carrera Administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en ascenso en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba en ascenso mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto mediante la figura de encargo y de él depende un nombramiento provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 ***Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.***

Que el artículo 2.2.5.5.46 de la norma en mención señala que al vencimiento del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y asumirá las del empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante criterio unificado de fecha 13 de agosto de 2019 señala: "(...) ***No obstante, el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por siguientes razones: // - Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito).***"

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba en ascenso, debe darse por terminado un(os) encargo(s) cuyo(s) servidor(es) público(s) reasumirá(n) las funciones del empleo del que es(son) titular(es) con derechos de carrera administrativa, a partir del momento en que se poseione el elegible nombrado en periodo de prueba mediante esta resolución.



RESOLUCIÓN No.

0641

- 9 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que igualmente existe un empleo que actualmente se encuentra provisto con una persona vinculada mediante nombramiento provisional, el cual también debe darse por terminado una vez se haga efectiva la posesión del elegible.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(...)"

"En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:



RESOLUCIÓN No. 0041

- 9 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.**"

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:


"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, **su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.** (...)


(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, **pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.**"


Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, **en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos.** Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, **pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.**"

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia  
Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 4377630

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**RESOLUCIÓN No.**

0341

- 9 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

**"ARTÍCULO 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

**"ARTÍCULO 24.** No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:



9 MAR 2023

**RESOLUCIÓN No. 0041**

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

*"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes"*

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó que

*"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".*

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y como consecuencia se da por terminado un (unos) encargo (s) y un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA EN ASCENSO**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166152, ubicado en el municipio de BOGOTÁ a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL -DEPENDENCIA
JUAN PABLO VELANDIA RAMOS	1032442590	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124-10 28632	DIRECCIÓN GENERAL GRUPO DE TESORERÍA

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de



**RESOLUCIÓN No.**

0341

- 9 MAR 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones*

funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar al (la) servidor(a) público(a) JUAN PABLO VELANDIA RAMOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1032442590 para tomar posesión del cargo en el que fue nombrado (a) en periodo de prueba en ascenso, mediante el artículo primero de la presente resolución, declarando la vacancia temporal del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 09 del cual es titular con Derechos de Carrera Administrativa.

Página 7



RESOLUCIÓN No. 0341

9-MAR-2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO QUINTO:** Terminar el (los) encargo (s) en el(los) empleo(s) de carrera administrativa de la planta global de personal de ICBF, actualmente desempeñado(s) por el (los) servidor (es) público cómo se señala a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO EN ENCARGO	CARGO TITULAR	REGIONAL ENCARGO
JUAN PABLO VELANDIA RAMOS	1032442590	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 11 10568	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 09 11395	DIRECCIÓN GENERAL

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de terminación del(los) encargo(s), será a partir de la de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El(los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de(los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) con derechos de carrera administrativa, en la dependencia donde esté ubicado dicho empleo y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informando el estado de estos, así como solicitar la respectiva Evaluación del Desempeño Laboral.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El(los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de(los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) con derechos de carrera administrativa, en la dependencia donde esté ubicado dicho empleo, dentro de los tres(3) días hábiles siguientes a la efectividad de la terminación del encargo cuando se trate del mismo municipio o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la efectividad de la terminación del encargo cuando su cargo titular se encuentre en otro municipio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
52064599	MARINELDA SUAREZ TORRES	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124-10 28632	DIRECCIÓN GENERAL GRUPO DE TESORERIA

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.



0041

- 9 MAR 2023

**RESOLUCIÓN No.**

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

62

**ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.






**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

- 9 MAR 2023

  
**MARÍA LUCY SOTO CARO**  
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Lia del Socorro Manotas González	Directora de Gestión Humana	
Revisó	Luz Mary Rincón Romero	Abogada DGH	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Proyectó	Adriana Castañeda Mendoza	Analista GRyC	

PÚBLICA





IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 52064599	
Paciente: MARINELDA SUAREZ TORRES	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 30/01/1972	
Edad y género: 50 Años, F.Femenino	
Identificador único: 10357813	Financiador: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

**Nota Aclaratoria:**

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha apertura: 31/05/2022 08:56

Fecha: 31/05/2022 08:56 - Ambulatoria - Ubicación: PABELLON CENTRAL - Servicio: CIRUGIA GENERAL

Consulta médica - CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO

Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

**ANAMNESIS**

Motivo de consulta: CONTORL

Enfermedad actual: PACIENTE 48 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE

- 1- CARCINOMA PAPAILAR DE TIROIDES T2N1BMX
- 2- TIROIDECTOMIA + VACIEMTNO RADICAL IZQUIERDO 2018
- 3- VACIAMIENTO RADICAL DERECHO ENERO 2020,
- 4- YODOTERAPIA : ULTIMA ENERO DE 2020, 125 MCG CON RASTREO NEGATIVO.

04/10/2021: PERFIL BIOQUIMICO: T4: 1. 52 T3: 2. 69 THS: 0. 0049 AC TIROGLUBILINCO: 16 TIROGLOBULINA 0. 05.

TRAJ: PERFIL BIOQUIMICO : 25/05/2022 TSH : \_0. 622 T3: 1. 14 T4: 57; TIROGLOBULINA. 08 ANTICUERPOS 13. 9

TRATAMIENTO : T4, 137 MCG

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

Revisión Física:

Sistema neurológico: Normal

**EXAMEN FÍSICO**

Frecuencia cardiaca(Lat/min): 74 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 16

Examen Físico:

Aspecto general

Aspecto general : Normal

Cabeza

Cuello : CICA'IRIZ QUIRRURRGCA EBN BEUN ESTADO.

Diagnósticos activos después de la nota Diagnóstico de ingreso - C73X - TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES, Origen: Primario, Fecha de diagnóstico: 29/09/2020, Edad al diagnóstico: 48 Años.

**ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO**

Análisis del caso: PACIENTE DE 50 AÑOS DE EDAD LLEVADA TT+ VC+ VACIEMTNO DERECHO ++ YODOTERPAIA POR UN CARCINOMA PAPAILAR DE TIROIDES T2N1BMX, ACTULAMENTE CON BEUN EVOLUCION CLINICA PERFI BIOPQUIOMICO REPSUESTA COMPLETA, CONTINUAMOS EN SEGUIMEITNO EN CONJUNTO CON ENDOCRINOLOGIA Y ECOGRAFIA DE CONTROL EN 6 MESES SE EXPLICA A PACIENTE. QUIEN REFIERE ENTEDER Y ACEPTAR

Plan de manejo: CONTROL EN 6 MESES POSTERIORMENTE ENDOCRINO

PERFIL BIOQUIMICO

Observaciones:

Firmado por: ESTEBAN DIAZGRANADOS GONEAGA, Cirugia de Cabeza y Cuello, Registro 4972200, CC 4972200, el 31/05/2022 09:00

**ÓRDENES MÉDICAS**

Ambulatoria/Externa - CITA DE CONTROL

31/05/2022 09:00

890331 - CONSULTA CONTROL DE CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO

6 Meses

CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO

Firmado electrónicamente





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ  
HOSPITAL DE SAN JOSÉ  
Colombia

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: SUAREZ TORRES, MARINELDA, Identificado(a) con CC-52064599			
Edad y Género: 50 Años, Femenino		Fecha de Nacimiento: 30/01/1972	
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE POS-C		Nombre de la Entidad: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	
Servicio/Ubicación: CIRUGIA GENERAL/PABELLON CENTRAL		Habitación:	Identificador Único: 10357813-1

64

Diagnóstico: C73X: TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES

CITAS DE CONTROL				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
31/05/2022 09:00	890331 - CONSULTA CONTROL DE CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO			CONTROL EN 6 MESES / .





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ  
HOSPITAL DE SAN JOSÉ  
Bogotá

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: SUAREZ TORRES, MARINELDA, Identificado(a) con CC-52064599			
Edad y Género:	50 Años, Femenino	Fecha de Nacimiento	30/01/1972
Regimen/Tipo Paciente:	CONTRIBUTIVO/COTIZANTE POS-C	Nombre de la Entidad:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
Servicio/Ubicación:	CIRUGIA GENERAL/PABELLON CENTRAL	Habitación:	Identificador Único: 10357813-1

Diagnóstico: C73X: TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES

LABORATORIO CLINICO				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
31/05/2022 09:01	904920 - TIROGLOBULINA	--	1	./.
31/05/2022 09:01	904902 - HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES	--	1	./.
31/05/2022 09:01	906465 - TIROIDES TIROGLOBULINICOS ANTICUERPOS SEMIAUTOMATIZADO	--	1	./.

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: ESTEBAN DIAZ GRANADOS GOMEZ, CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO, CC: 4972200, Reg: 4972200

Firmado Electrónicamente:

SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE  
Dirección: CALLE 10#18-75 -Telefono:3538000 BOGOTA - Colombia - Web: www.hospitaldesanjose.org

DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

DERECHO:

"ACCEDER A CONSULTAR SU HISTORIA CLINICA EN FORMA GRATUITA, OBTENIENDO COPIA DE LA MISMA "

DEBER:

"ACTUAR DE MANERA SOLIDARIA ANTE LAS SITUACIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS"





SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ  
HOSPITAL DE SAN JOSÉ

Clínica

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: SUAREZ TORRES, MARINELDA, Identificado(a) con CC-52064599			
Edad y Género:	50 Años, Femenino	Fecha de Nacimiento	30/01/1972
Regimen/Tipo Paciente:	CONTRIBUTIVO/COTIZANTE POS-C	Nombre de la Entidad:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
Servicio/Ubicación:	CIRUGIA GENERAL/PABELLON CENTRAL	Habitación:	Identificador Único: 10357813-1

66

Diagnóstico: C73X: TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES

IMAGENOLOGIA				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
31/05/2022 09:01	881132 - ECOGRAFIA DE CUELLO	--	1	CONTROL . / .

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: ESTEBAN DIAZGRANADOS GONEAGA, CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO, CC: 4972200, Reg: 4972200

Firmado Electrónicamente

SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE

Dirección: CALLE 10#18-75 -Telefono:3538000 BOGOTA - Colombia - Web: www.hospitaldesanjose.org

DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

DERECHO:

"ACCEDER A CONSULTAR SU HISTORIA CLINICA EN FORMA GRATUITA, OBTENIENDO COPIA DE LA MISMA "

DEBER:

"ACTUAR DE MANERA SOLIDARIA ANTE LAS SITUACIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS"



SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ  
HOSPITAL DE SAN JOSÉ  
Colombia

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: SUAREZ TORRES, MARINELDA, Identificado(a) con CC-52064599			
Edad y Género:	50 Años, Femenino	Fecha de Nacimiento	30/01/1972
Regimen/Tipo Paciente:	CONTRIBUTIVO/COTIZANTE POS-C	Nombre de la Entidad:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
Servicio/Ubicación:	CIRUGIA GENERAL/PABELLON CENTRAL	Habitación:	Identificador Único: 10357813-1

Diagnóstico: C73X: TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES

MEDICAMENTOS				
Fecha de Inicio	Medicamento Generico	Justificación / Observaciones	Posologia	Cantidad Solicitada (Numeros / Letras)
31/05/2022 09:02	* - LEVOTIROXINA 137 MCG TABLETAS	.HIPOTIRODISMO / .	1 TABLETA, VIA ORAL, Cada 24 Horas, por 90 DIAS	90

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: ESTEBAN DIAZ GRANADOS GONEAGA, CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO, CC: 4972200, Reg: 4972200  
Firmado Electrónicamente

SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE  
Dirección: CALLE 10#18-75 -Telefono:3538000 BOGOTA - Colombia - Web: www.hospitaldesan jose.org

DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE: DERECHO: "ACCEDER A CONSULTAR SU HISTORIA CLINICA EN FORMA GRATUITA, OBTENIENDO COPIA DE LA MISMA  
DEBER: "ACTUAR DE MANERA SOLIDARIA ANTE LAS SITUACIONES  
QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS"





Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)  
2022-12-07 12:21:30  
Nro. Prescripción  
20221207154034714689

DATOS DEL PRESTADOR

Departamento: BOGOTÁ, D.C. Municipio: BOGOTÁ, D.C. Código Habilitación: 110010945601  
Documento de Identificación: 860015536 Nombre Prestador de Servicios de Salud: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO  
Dirección: CRA 7 # 40 62 Teléfono: 5946161

DATOS DEL PACIENTE

Documento de Identificación: T11016736910 Primer Apellido: HERNANDEZ Segundo Apellido: SUAREZ Primer Nombre: SALOME Segundo Nombre:  
Número Historia Clínica: 1016736910 Enfermedad huérfana: HIPERPLASIA SUPRARRENAL CONGENITA Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO

MEDICAMENTOS

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	(FLUDROCORTISONA) 0,1MG/1U / TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	0,15 MILIGRAMO(S)	ORAL	24 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	120 DÍA(S)	DAR 1 Y MEDIA TABLETA AL DIA, DESECHAR EL RESTO, REQUIERE 250 TABLETAS PARA 4 MESES POR UNIDAD DE EMPAQUE DE 50 TABLETAS	250 / DOSCIENTOS CINCUENTA / TABLETA

PROFESIONAL TRATANTE

Documento de Identificación: CC52694558 Nombre: CATALINA FORERO RONDEROS  
Registro Profesional: 52094558  
Especialidad:  
CodVer: 0670-5B5E-F96E-241C-5CFA-4E5B-DE4B-7E17

*Catalina Forero Ronderos*  
Firma

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018, Art. 13. Numeral 5.

*21 de diciembre*



# RESUMEN DE ATENCIÓN

Paciente: SALOME HERNANDEZ SUAREZ - Tarjeta de Identidad 1016736910

Bogotá D.C.

69

HUJO DE MADRE DE 43 AÑOS G1P0, CPN POSITIVOS CON ALTO RIESGO POR ANTECEDENTE DE MIOMEOTOMIA, CON ECOGRAFIA DE LAS 20.2 SEMANAS QUE REPORTO GENITALES AMBIGUOS POR CLITOROMEGALIA, PARACLINICOS DE STORCH NEGATIVOS. AMNIOCENTESIS CON CARIOTIPO 46 XX. PARTO POR CESAREA, LIQUIDO AMNIOTICO CLARO, ADAPTACION ESPONTANEA Y ADECUADA CON APGAR 9 - 10 - 10. BALLARD DE 39 SEMANAS, PESO 3570 GRS, TALLA 53 CM  
QUIRURGICOS: CLITOROPLASTIA ENERO DE 2016, CORRECCION DE PALADAR BLANDA HENDIDO EN JULIO DE 2016., TRAUAMTICOS, TOXICO ALERGICOS: NIEGA VACUNAS: AL DIA  
OPM: SOSTEN CEFALICO PARCIAL, BALBUCEA  
FAMILIARES: DM2, DISLIPIAMIA PATOLOGIA TIRODIEA NEIGA, HTA PADRE  
VIVE CON LA MAMA, EL PADRE NO APORTA ECONOMICAMENTE. MADRE TRABAJA EN BIENESTAR FAMILIAR, APOYO DE LA FAMILIA EXTENSA

TALLA PAPA APROX 180 CM  
TALLA MAMA 154 CM  
MENARCA MAMA 13 AÑOS

\* Inspección General:

TALLA 131 CM DE + 1. 89 SD  
PESO 33.5 KGS DE +2.25  
EE 9 AÑOS 4 MESES  
EMC 19.52 KG/ M2 PERCENTIL ENTRE 90 -95  
VC: 11. 5 CM/ AÑO DESDE NOVIEMBRE DE 2021  
AIM1P2 CLITORIMEGALIA DE 2.5 CM.

\* Signos Vitales:

Presión Sistólica 86 mmHg  
Presión Diastólica 60 mmHg  
Frecuencia Cardíaca 80 /min  
Frecuencia Respiratoria 16 /min  
Talla 131 cmrts  
Peso 33.5 Kgs

\* Zonas Anatómicas:

Cabeza y Cuello TIROIDES NORMAL  
Torax NORMAL  
Cardiopulmonar NORMAL  
Abdomen NORMAL  
Genitourinario AIM1P2, CLITOROMEGALIA 2.5 CM

\* Exámenes Paraclínicos Previos:

- Hidroxiprogesterona 17alfa: 25 DE MAYO DE 2019 COMPENSAR  
AM 201.9 NG/mL  
12 M 11.76 NG/ML

15 DE OCTUBRE DE 2019 COMPENSAR  
0.24 NG/ML  
12 M 0.17 NG/ML

AGOSTO DE 2020 COMPENSAR  
17OHP 0.04 NG/mL  
12 M 0.07 NG/mL

23 DE ENERO DE 2021 COMPENSAR  
17OHP 0.02 NG/ML  
12: OHP 0.07 NG/mL

24 DE ABRIL DE 2021 COMPENSAR  
17 OHP 0.15 NG/ML  
PM 0.16 NG/ML

25 DE SEPTIEMBRE DE 2021 COMPENSAR  
17OHP 0.4 NG/ML  
PM 0.35 NG/ML

2. 04. 2022 COMPENSAR  
17 OH 9. 6 NG/ ML

COMPENSAR 26 D ENOVIEMBRE DE 2022  
17OHP 15.7 7 NG/ML

- Dehidroepinandrosterona Sulfato [Epinandrosterona - Dhea-So4] Cada Muestra: 27/03/15 CLINCIA PALERMO  
DEHIDROEPIANDROSTERONA 1000 UG/DL

ABRIL DE 2015  
DEHIDROEPIANDROSTERONA SULFATO: 322.6 UG/DL

Hospital Universitario San Ignacio  
Cra. 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contact Center Tol: 390 4874  
www.husi.org.co - Cód.Habilitación: 1100109456 - Bogotá, D.C. - notificacionglosas@husi.org.co





# RESUMEN DE ATENCIÓN

Paciente: SALOME HERNANDEZ SUAREZ - Tarjeta de Identidad 1016736910

Bogotá D.C.

70

25 DE JUNIO DE 2015  
DHEAS 14.9 UG/ML

29 DE AGOSTO DE 2015 COMPENSAR  
DHEAS 4.5 UG/ML

18.02.16 COMPENSAR  
DHEAS 0.1 UG/ML

15 DE OCTUBRE DE 2016 COMPENSAR  
DHEAS 0.1 UG/ML

3 DE JUNIO DE 2017 COMPENSAR  
1.5 UG/DL

29 DE JULIO DE 2017 COMPENSAR  
3.1 UG/DL

13 DE ENERO DE 2018 COMPENSAR  
1.8 UG/DL

26 DE JUNIO DE 2018 COMPENSAR  
0.5 UG/DL

20 DE OCTUBRE DE 2018 COMPENSAR  
0.2 UG/DL

25 DE MAYO DE 2019 COMPENSAR  
3.7 UG/DL

15 DE OCTUBRE DE 2019 COMPENSAR  
0.6 MCG/DL

AGOSTO 2020  
DHEAS 0.2 UG/DL

23 DE ENERO DE 2021 COMPENSAR  
DHEAS 0.2 UG/DL

24 DE ABRIL DE 2021 COMPENSAR  
DHEA 0.2

25 DE SEPTIEMBRE DE 2021 COMPENSAR  
DHEAS 0.2 UG/DL

COMPENSAR 26 DE ENOVIEMBRE DE 2022  
DHEAS 2.2 UG/DL  
- Testosterona Total: 27/03/15 CLINICA PALERMO  
TESTOSTERONA 1500 MG/DL

ABRIL DE 2015  
TESTOSTERONA 4.79 ng/mL (0.12 - 0.21 NG/M

25 DE JUNIO DE 2015  
0.11 NG/ML

29 DE AGOSTO DE 2015  
0.02 NG/mL

18.02.16 COMPENSAR  
TESTOSTERONA TOTAL 0.02 NG/ML

15 DE OCTUBRE DE 2016 COMPENSAR  
0.02 NG/ML

3 DE JUNIO DE 2017 COMPENSAR  
TESTOSTERONA 0.26 MG/DL  
TESTOSTERONA 12 M 0.09 NG/mL

Hospital Universitario San Ignacio  
Cra. 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contact Center Tel: 390 4874  
www.husi.org.co - Cód.Habilitación: 1100109456 - Bogotá, D.C. - notificacionglosas@husi.org.co

Impreso Por CATALINA FORERO RONDEROS

07/12/2022

12:18:57p.m.

3 de 6



# RESUMEN DE ATENCIÓN

Paciente: SALOME HERNANDEZ SUAREZ - Tarjeta de Identidad 1016736910

Bogotá D.C.

71

29 DE JULIO DE 2017 COMPENSAR  
BASAL 0.09 NG/mL  
POST 0.02 NG/mL

13 DE ENERO DE 2018 COMPENSAR  
BASAL 0.04 NG/mL  
12 DEL DIA 0.02 NG/mL

26 DE JUNIO DE 2018 COMPENSAR  
BASAL 0.02 NG/mL  
12 DEL DIA 0.02 NG/ML

20 DE OCTUBRE DE 2018 COMPENSAR  
TESTOSTERONA TOTAL 0.02 NG/ML  
12:00 0.02 NG/ML

25 DE MAYO DE 2019 COMPENSAR  
AM 0.1 NG/mL  
12 M 0.02 NG/mL

15 DE OCTUBRE DE 2019 COMPENSAR  
AM 0.02 NG/ML  
12 M 0.02 NG/ML

AGOSTO 2020  
TESTOS 0.02 NG/ML  
12 M 0.02 NG/ML

23 DE ENERO DE 2021 COMPENSAR  
TESTOS 0.02 NG/ML  
12 M 0.02 NG/ML

24 DE ABRIL DE 2021 COMPENSAR  
TESOS 0.02 NG/ML  
12 M 0.02 NG/mL

25 DE SEPTIEMBRE DE 2021 COMPENSAR  
TESTOSTERONA TOTAL 0.02 NG/ML

2. 04. 2022 COMPENSAR  
TESTOSTERONA TOTAL 0.13 NG/ ML

COMPENSAR 26 D ENOVIEMBRE DE 2022  
TESTOS TOTAL 0.08 NG/mL  
- ECOGRAFÍA DE ABDOMEN TOTAL:  
29/03/15

ECOGRAFIA DE ABDOMEN: VEJIGA PARCIALMENTE DISTENDIDA. SE VISUALIZA UTERO Y CUELLO UTERINO CON CAVIDAD ENDOMETRIAL DE ASPECTO NORMAL MIDE 15X9.6X12.5 MM. NO SE IDENTIFICA OVARIO IZQUIERDO. NO HAY LIQUIDO LIBRE NI MASAS. SE REALIZA EXPLORACION DE LAS REGIONES INGUINALES SIN IDENTIFICARSE IMAGENES QUE SUGIERAN LA PRESENCIA DE TESTICULOS. OPINION: ORGANOS GENITALES INTERNOS FEMENINOS.

- Cariotipo Con Bando Rt: CARIOTIPO BIOGENETICA  
BANDEO Q Y G  
46,XX

- Sodio En Suero U Otros Fluidos: 29 DE AGOSTO DE 2015  
SODIO 131 MEQ/L  
POTASIO 5.4 MEQ/L

18.02.16 COMPENSAR  
SODIO 139.5 MEQ/L  
POTASIO 5.6 MEQ/L

15 DE OCTUBRE DE 2016 COMPENSAR  
SODIO 141.7 MEQ/L  
POTASIO 4.3 MMOL/L

3 DE JUNIO DE 2017 COMPENSAR  
SODIO 143 MMOL/L  
POTASIO 4.8 MMOL/L

13 DE ENERO DE 2018 COMPENSAR

Hospital Universitario San Ignacio  
Cra. 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contact Center Tel: 390 4874  
www.husi.org.co - Cód.Habilitación: 1100109456 - Bogotá, D.C. - notificacionglosas@husi.org.co

Impreso Por CATALINA FORERO RONDEROS

07/12/2022

12:18:57p.m.

4 de 6





# RESUMEN DE ATENCIÓN

Paciente: SALOME HERNANDEZ SUAREZ - Tarjeta de Identidad 1016736910

Bogotá D.C.

SODIO 139.4 MMOL/L  
POTASIO 4.7 MMOL/L

20 DE OCTUBRE DE 2018 COMPENSAR  
SODIO 142 MMOL/L  
POTASIO 5 MMOL/L

25 DE MAYO DE 2019 COMPENSAR  
SODIO 140 MMOL/L  
POTASIO 5.2 MMOL/L  
5 DE OCTUBRE DE 2019  
SODIO 141 MMOL/L  
POTASIO 5.5 MMOL/L

AGOSTO DE 2020 COMPENSAR  
SODIO 149 MMOL/L  
POTASIO 4.5 MMOL/L

23 DE ENERO DE 2021 COMPENSAR  
SODIO 139 MMOL/L  
POTASIO 4.8 MMOL/L

24 DE ABRIL DE 2021 COMPENSAR  
SODIO 143 MMOL/L  
POTASIO 4.7 MMOL/L

25 DE SEPTIEMBRE DE 2021 COMPENSAR  
SODIO 143 MMOL/L  
POTASIO 4.4 MMOL/L

- Hemograma Iv (Hemoglobina Hematocrito Recuento De Eritrocitos Indices Eritrocitarios Leucograma Recuento De Plaquetas Indices Plaquetarios Y Morfología Electronica E Histograma) Automatizado: 18.02.16 COMPENSAR  
HEMOGRAMA GB 12230 HB 13.7 HCTO 42.4%

UROANALISIS 500/UL  
- Coproscópico: 22.02.16 COMPENSAR  
COPROSCP

- Androstenediona: 3 DE JUNIO DE 2017 COMPENSAR  
4.08 NG/ml

29 DE JULIO DE 2017 COMPENSAR  
2.13 NG/ml

ANDROSTENEDIONA  
MENOR 0.3 NG/ML

- Estudio de biología molecular en espécimen de reconocimiento: Secuenciación del gen CYP21A2 Quest diagnostics Valencia España 01/09/2015: Este paciente es homocigoto para las siguientes mutaciones del exón (I236N, V237E y M239K) y para las mutaciones del exón 7: V281L y F306 mas t, las cuales son mutaciones comunes en el gen de la 21 hidroxilasa y están presentes en todas las copias del gen. Estas mutaciones corresponden a un alelo complejo no funcional que indican que la paciente no tiene un alelo funcional de CYP21A2 lo cual se asociado con hiperplasia suprarrenal congénita clásica perdroa de sal sin actividad presente de la enzima 21 hidroxilasa.

- Hormona Estimulante Del Tiroides (TSH): 24 DE ABRIL DE 2021 COMPENSAR

TSH 6.38 UUI/ML

T4 LIBRE 1.63 NG/DL

- Hemoglobina Glicosilada Automatizada: COMPENSAR 26 D ENOVIEMBRE DE 2022

FSH 3.22 UUI/ML

LH 0.85 MUI/ML

ESTRADIOL 35.1 PG/ML

- Colesterol Total: 24 DE ABRIL DE 2021 COMPENSAR

COLESTEROL 185 MG/DL

HDL 50 MG/DL

TG 109 MG/DL

LDL 113 MG/DL CALCULADO

- Hormona Estimulante Del Tiroides (TSH):

25 DE SEPTIEMBRE DE 2021 COMPENSAR

TSH 6.77 UUI/ML

T4 LBIRE 1.48 NG/DL

ACS MICROSOMALES MENRO 8UUI/ML

ACS ANTITG 15.7 UUI7ML

- Radiografía para Detectar Edad Osea [carpograma]: 24. 05. 2022 IDIME  
EC: 7 AÑOS 2 MESES

EO( NO TRAE REPORTE ) : 8 AÑOS 10 MESES

- Hormona Foliculo Estimulante (FSH): COMPENSAR 26 D ENOVIEMBRE DE 2022

FSH 3.22 UUI/ML

LH 0.85 UUI/ML

Hospital Universitario San Ignacio

Cra. 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contact Center Tel: 390 4874

www.husi.org.co - Cód.Habilitación: 1100109456 - Bogotá, D.C. - notificacionglosas@husi.org.co

Impreso Por CATALINA FORERO RONDEROS

07/12/2022

12:18:57p.m.

5 de 6





# RESUMEN DE ATENCIÓN

Paciente: SALOME HERNANDEZ SUAREZ - Tarjeta de Identidad 1016736910

Bogotá D.C.

ESTRADIOL 35.1 PG/ML

73

## Recomiendo Manejo así:

- Hidrocortisona 5mg Tableta  
Resp: CATALINA FORERO RONDEROS

## Concepto:

PACIENTE DE 7 AÑOS 3 MESES AÑOS CON HIPERPLASIA SUPRARENAL CONGENITA CLASICA PERDEDORA DE SAL CONFIRMADA CON ESTUDIO MOLECULAR EN EL MOMENTO EN MANEJO SUSTITUTIVO CON GLUCO Y MINERALOCORTICOIDE.

EN JUNIO DE 2017 TRAE PERFIL HORMONAL SIN MEDICAMENTO POR 15 DIAS CON IMPORTANTE AUMENTO DE 17OHP, ASI COMO RENINA POR LO QUE SE REAJUSTA DOSIS A 4.5 MG CADA 12 HORAS 16 MG/M2/DIA Y SE DEJA FLUDROCORTISONA (0.10 MG DIA), EN AGOSTO DE 2017 CON PERFIL HORMONAL EN MEJORIA PERO AUN FUERA DE METAS CON DIFICULTADES EN LA TECNICA DE LA ADMINISTRACION DEL MEDICAMENTO POR LO QUE SE DECIDE CONTINUAU IGUAL DOSIS. EN CONTROL DE FEBRERO DE 2018 SE AJUSTA DOSIS POR 17 OHPROGESTERONA Y RENINA FUERA DE METAS ( HIDROCORTISONA 20 BMG CADA DIA, FLUDROCORTISONA 0.15 MCG DIA). EN CONTROL DE JUNIO DE 2019 ASINTOMATICA, CON ADECUADO CONTROL CLINICO, MAS CON AUMENTO DISCRETO DE 17OHP CON RESTO DE PRECURSORES ANDROGENICOS ACORDES, SE AJUSTO DOSIS DE HIDROCORTISONA A GANANCIA DE PESO, SE DEJA 7.5MG AM, 5 MG 3 PM Y 5 MG EN LA NOCHE FLUDROCORTISONA IGUAL. EN CONTROL DE NOVIEMBRE DE 2020, AUMENTO DE PESO MAYOR AL ESPERADO CON IMC EN OBESIDAD SE DAN RECOMENDACIONES NUTRICIONALES Y DE ACTIVIDAD FISICA, VC NORMAL APORTA PARACLINICOS ENERO DE 2021 CON PRECURSORES ANDROGENICOS SUPRIMIDOS Y RENINA BAJA, POR LO QUE SE DECIDE REAJUSTE A 5-5-5 MG.

EN JULIO DE 2022, ASISTE A CONTROL CON SUSPENSION DE MEDICAMENTOS HACE 15 DIAS POR FALTA DE FORMULA. SIN CONDICIONES AGUDAS U HOSPITALIZACIONES RECIENTES CON VIRILIZACION, CON AUMENTO DEL TAMAÑO DEL CLITORIS, PUBARQUIA Y GLANDULA MAMARIA INCIPIENTE. CON NIVELES DE 17 OH EN AUMENTO POR LO QUE SE AJUSTA DOSIS DE HIDROCORTISONA A PESO ACTUAL A 16.2 MG/ KG / M2

HOY ASISTE A CONTROL CON REGRESION DE GLANDULA MAMARIA, DISMINUCION DE CLITOROMEGALIA, AUN CON 17 OHP FUERA DE METAS SE AJUSTA A 5-7.5-7.5 (17 MG/M2/DIA)

SE HACE FORMULA DE HIDROCORTISONA Y FLUDROCORTISONA POR 4 MESES.  
CONTROL EN 3 MESES ESTRICTOS, CON PERFIL ANDROGENICO, FSH, LH, ESTRADIOL. CARPOGRAMA

\*\*\* FICHA SIVIGILA - DIAGNOSTICO MOLECULAR EL 20 DE JUNIO DE 2019

\*\*\* EN CASO DE PROCEDIMIENTOS BAJO ANESTESIA GENERAL SE REQUIERE MANEJO DE CRISIS POR LO QUE SE INDICA DUPLICAR DOSIS DE HIDROCORTISONA EL DIA ANTERIOR, EL DIA DEL PROCEDIMIENTO Y HASTA 24 HORAS POSTERIOR AL MISMO. FLUDROCORTISONA IGUAL. EN CASO DE REQUERIR AYUNO EL DIA DEL PROCEDIMIENTO Y NO SER POSIBLE ADMINISTRACION DE HIDROCORTISONA VIA ORAL, SE CONSIDERA NECESARIO ADMINISTRARLE DOSIS DE ESTRES A 50 MG/M2/DIA DE HIDROCORTISONA

\*\*\* REQUIERE DOSIS DE ESTRES ANTE ENFERMEDADES AGUDAS, INFECCIOSAS CON DUPLICACION DE LA DOSIS DURANTE CUADRO CLINICO AGUDO\*\*\*\*

7 DE DICIEMBRE DE 2022  
TALLA 131 CM DE + 1. 89 SD  
PESO 33.5 KGS DE +2.25  
EE 9 AÑOS 4 MESES  
IMC 19.52 KG/ M2 PERCENTIL ENTRE 90 -95  
VC: 11. 5 CM/ AÑO DESDE NOVIEMBRE DE 2021  
A1M1P2 CLITORIMEGALIA DE 2.5 CM.

## Y se Solicita:

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Dehidroepinandrosterona Sulfato [Epinandrosterona - Dhea-So4] Cada Muestra, Estradiol, Hidroxiprogesterona 17alfa, Hormona Foliculo Estimulante (FSH), Hormona Luteinizante (LH), Potasio En Suero U Otros Fluidos, Radiografía para Detectar Edad Osea [carpograma], RENINA TOTAL, Sodio En Suero U Otros Fluidos, Testosterona Total

Lo invitamos a que participe en las actividades de promoción y prevención que ofrece su Entidad Promotora de Salud (EPS)

Cordialmente,

Médico:

CATALINA FORERO RONDEROS - Endocrinología Pediátrica

Reg:  
52694558

Hospital Universitario San Ignacio  
Cra. 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contact Center Tel: 390 4874  
www.husi.org.co - Cód. Habilitación: 1100109456 - Bogotá, D.C. - notificacionglosas@husi.org.co

Impreso Por CATALINA FORERO RONDEROS

07/12/2022

12:18:57p.m.

6 de 6





Paciente: SALOME HERNANDEZ SUAREZ  
7 Años - Sexo Femenino - COMPENSAR \*\* COMPENSAR P.O.S. \*\*

Nro Historia: T.I: 1016736910

Dirección: Carrera 68g #64c - 24 Teléfono: 3102813714

Servicio: Consulta Externa

Vigencia de la prescripción:

Tipo Usuario: Beneficiario

Fecha: 07/12/2022 12:15:55p.m.

Nombre  
1 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA  
PEDIATRICA  
Obs: Prioridad: Ambulatorio . Servicio: ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA(Control). En: 4 Meses

CodLegal  
890345

CANTIDAD  
1

74

Lo invitamos a que participe en las actividades de promoción y prevención que ofrece su Entidad Promotora de Salud (EPS)

Médico:  
CATALINA FORERO RONDEROS

Especialidad:  
Endocrinología Pediátrica

Firma:

Registro:  
52694558

Paciente: SALOME HERNANDEZ SUAREZ  
7 Años - Sexo Femenino - COMPENSAR \*\* COMPENSAR P.O.S. \*\*  
Direccion: Carrera 68g #64c - 24 Teléfono: 3102813714  
Servicio: Consulta Externa  
Vigencia de la prescripción:

Nro Historia: T.I: 1016736910

Tipo Usuario: Beneficiario  
Fecha: 07/12/2022 12:15:55p.m.

Nombre  
1 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA  
Obs: Prioridad: Ambulatorio . Servicio: ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA(Control). En: 4 Meses

CodLegal  
890345

CANTIDAD  
1

Lo invitamos a que participe en las actividades de promoción y prevención que ofrece su Entidad Promotora de Salud (EPS)

Médico:  
CATALINA FORERO RONDEROS

Especialidad:  
Endocrinología Pediátrica

Firma:

Registro:  
52694558



Paciente: SALOME HERNANDEZ SUAREZ  
 7 Años - Sexo Femenino - COMPENSAR \*\* COMPENSAR P.O.S. \*\*  
 Direccion: Carrera 68g #64c - 24 Teléfono: 3102813714  
 Servicio: Consulta Externa  
 Vigencia de la prescripción:  
 Nombre  
 6 Estradiol  
 Obs: Prioridad: Ambulatorio .

Nro Historia: T.I: 1016736910

Tipo Usuario: Beneficiario  
 Fecha: 07/12/2022 12:14:08p.m.

CodLegal	-CANTIDAD
904503	1

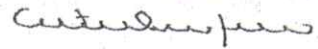
76

Lo invitamos a que participe en las actividades de promoción y prevención que ofrece su Entidad Promotora de Salud (EPS)

Médico:  
 CATALINA FORERO RONDEROS

Especialidad:  
 Endocrinología Pediátrica

Firma:



Registro:  
 52694558

Hospital Universitario San Ignacio . www.husi.org.co - Cód Habilitación: 1100109456 - Bogotá, D.C. - Cra. 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contact Center Tel: 390 4874  
 Ingreso Por: CATALINA FORERO RONDEROS 07/12/2022 12:22:47o.m. 3 de 4

Paciente: SALOME HERNANDEZ SUAREZ  
7 Años - Sexo Femenino - COMPENSAR \*\* COMPENSAR P.O.S. \*\*  
Direccion: Carrera 68g #64c - 24 Teléfono: 3102813714  
Servicio: Consulta Externa  
Vigencia de la prescripción:

Nro Historia: T.I: 1016736910

Tipo Usuario: Beneficiario  
Fecha: 07/12/2022 12:14:08p.m.

- | Nombre                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7 Hidroxiprogesterona 17alfa<br>Obs: Prioridad: Ambulatorio .TOAMR 7 AM Y 12 M                                |
| 8 Testosterona Total<br>Obs: Prioridad: Ambulatorio .TOAMR E 7 AM Y 12 DEL DIA                                |
| 9 Dehidroepinandrosterona Sulfato [Epinandrosterona - Dhea-So4] Cada Muestra<br>Obs: Prioridad: Ambulatorio . |
| 10 RENINA TOTAL<br>Obs: Prioridad: Ambulatorio .                                                              |

CodLegal	CANTIDAD
904509	2
904602	2
904809	1
904004	1

77

Lo invitamos a que participe en las actividades de promoción y prevención que ofrece su Entidad Promotora de Salud (EPS)

Médico:  
CATALINA FORERO RONDEROS

Especialidad:  
Endocrinología Pediátrica

Firma: *Catalina Forero*

Registro:  
52694558



Paciente: SALOME HERNANDEZ SUAREZ  
 7 Años - Sexo Femenino - COMPENSAR \*\* COMPENSAR P.O.S. \*\*  
 Dirección: Carrera 68g #64c - 24 Teléfono: 3102813714  
 Servicio: Consulta Externa

Nro Historia: T.I: 1016736910

Vigencia de la prescripción:

Tipo Usuario: Beneficiario  
 Fecha: 07/12/2022 12:14:08p.m.

- Nombre
- 2 Potasio En Suero U Otros Fluidos  
Obs: Prioridad: Ambulatorio
  - 3 Sodio En Suero U Otros Fluidos  
Obs: Prioridad: Ambulatorio
  - 4 Hormona Foliculo Estimulante (FSH)  
Obs: Prioridad: Ambulatorio
  - 5 Hormona Luteinizante (LH)  
Obs: Prioridad: Ambulatorio

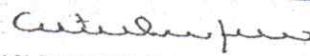
CodLegal	CANTIDAD
903859	1
903864	1
904105	1
904107	1

28

Lo invitamos a que participe en las actividades de promoción y prevención que ofrece su Entidad Promotora de Salud (EPS)

Médico:  
 CATALINA FORERO RONDEROS

Especialidad:  
 Endocrinología Pediátrica

Firma: 

Registro:  
 52694558

Paciente: \* SALOME HERNANDEZ SUAREZ  
7 Años - Sexo Femenino - COMPENSAR \*\* COMPENSAR P.O.S. \*\*

Nro Historia: T.I: 1016736910

Dirección: Carrera 68g #64c - 24 Teléfono: 3102813714

Servicio: Consulta Externa

Vigencia de la prescripción:

Tipo Usuario: Beneficiario

Fecha: 07/12/2022 12:14:08p.m.

Nombre  
1 Radiografía para Detectar Edad Osea [carpograma]  
Obs: Prioridad: Ambulatorio

CodLegal	CANTIDAD
873004	1

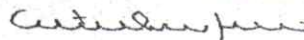
29

Lo invitamos a que participe en las actividades de promoción y prevención que ofrece su Entidad Promotora de Salud (EPS)

Médico:  
CATALINA FORERO RONDEROS

Especialidad:  
Endocrinología Pediátrica

Firma:



Registro:  
52694558



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: TI 1016736910	
Paciente: SALOME HERNANDEZ SUAREZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 23/03/2015	
Edad y género: 7 Años y 10 meses, Femenino	
Identificador único: 493758	Responsable: COMPENSAR E.P.S SES

## HISTORIA CLÍNICA

### Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

### Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 22/02/2023

Grupo	Descripción
Alergicos	niega
Reconciliación Medicamentosa	hidrocortisona
Patológicos	deficit suprarrenal
Hospitalarios	al año de edad ambigüedad genital cx, corrección de fisura palatina a los 18 meses, GENITOPLASTIA FEMENIZANTE
Quirúrgicos	genitoplastia femenizante
Anestésicos	sin complicaciones
Familiares	madre ca de tiroides
Socioculturales	vive con la madre, primos segundos, terceros
Alimentación	Lactancia: Mixta Problemas de succión: no Destete (Meses): 24 Edad (Meses) inicio alimentación sólida: 6 Períodos de inapetencia: DURANTE LOS 4 AÑOS EN EL MES DE JUNIO
Grupo Sanguíneo	Grupo Sanguíneo: O Rh: Positivo
Nutricionales	dieta normal
Prenatales	fruto del primer embarazo, controlado, sin complicaciones, parto por cesarea por antecedente materno de resección de miomas, a las 40 semanas, peso y talla no recuerda, estudio de ambigüedad sexual por 1 mes.
Vacunación Covid	compelta

Fecha: 21/02/2023 07:11 - Ambulatoria - Sede: PROPACE sede 011 - Ubicación: PROPACE 1PRIMER PISO

Consulta médica - Apoyo - PEDIATRIA

Tipo de valoración: Tipo de consulta: Primera vez  
Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

Condiciones del paciente: Paciente Cronico  
Condiciones especiales: No Aplica

### ANAMNESIS

Subjetivo y Objetivo: EVOLUCIÓN PROGRAMA CORAZONES VALIENTES - VIDEOTELEMEDICINA

\*\* SE INFORMA ATENCION POR TELEMEDICINA, NO ES POSIBLE REALIZAR EXAMEN FISICO NI TOMA DE SIGNOS VITALES, FAMILIAR ESTA DE ACUERDO Y DA CONSENTIMIENTO DE ATENCION POR ESTA MODALIDAD \*\*

NOMBRE: SALOME HERNANDEZ SUAREZ

EDAD: 7 AÑOS 10 MESES

FECHA NACIMIENTO: 23 MARZO 2015

ORIGEN/PROCEDENCIA: BOGOTÁ

ESCOLARIDAD: CURSA 3 GRADO MODALIDAD PRESENCIAL, COLEGIO CAFAM - EDUCACION REGULAR - BUEN RENDIMIENTO ESCOLAR

INFORMANTE:

MADRE MARINELDA SUAREZ TORRES - OCUPACIÓN: EMPLEADA DEL ICBF - TEL: 3112319856 - 3102813714, CONVIVE: MADRE Y PRIMOS SEGUNDOS Y TERCEROS

CUIDADORA: MADRE

NO SE ENCUNETRA CON LA MENOR

MC: "CONTROL MÉDICO"

### DIAGNÓSTICOS

-HIPERPLASIA SUPRARRENAL CONGÉNITA

-TRASTORNOS ADRENOGENITALES CONGENITOS

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: TI 1016736910	
Paciente: SALOME HERNANDEZ SUAREZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 23/03/2015	
Edad y género: 7 Años y 10 meses, Femenino	
Identificador único: 493758	Responsable: COMPENSAR E.P.S SES

**Nota Aclaratoria:**

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

**ANTECEDENTES**

- POP GENITOPLASTIA FEMINIZANTE
- POP QUEILOPALATOSQUISIS JUNIO 2015

**MEDICACIÓN ACTUAL**

- FLUDROCORTISONA TAB X 0. 15 MG. RECIBE 1 TAB Y MEDIA CADA 24 HORAS
- HIDROCORTISONA TAB 1. 5 MG VO CADA 8 HORAS

EA: PACIENTE DE 7 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE HIPERPLASIA SUPRARRENAL CONGÉNITA, TRASTORNOS ADRENOGENITALES CONGÉNITOS, ANTECEDENTES GENITOPLASTIA FEMINIZANTE, POP QUEILOPALATOSQUISIS JUNIO 2015, RECIBE MEDICACIÓN GLUCOCORTICOIDE Y MINERALOCORTICOIDE EN SEGUIMIENTO POR ENDOCRINOLOGÍA, ÚLTIMO CONTROL EN SEPTIEMBRE, CON BUENA RESPUESTA AL TRATAMIENTO. ACTUALMENTE ASINTOMÁTICA. NIEGA SÍNTOMAS AGUDOS, HOSPITALIZACIONES O CONSULTAS A URGENCIAS RECIENTES.

**PROMOCION Y PREVENCION**

- ODONTOLOGÍA:ENERO 2023
- OPTOMETRÍA:NOVIEMBRE 2022
- DESPARASITACIÓN: FEBRERO 2022
- VACUNACION: COMPLETAS PARA SU RANGO DE EDAD + REFUERZO DE SARAMPION Y RUBEOLA + INFLUENZA 2021 + ESQUEMA DE COVID -19 (2 DOSIS)

**VALORACIONES**

- ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA: ADECUADA EVOLUCION, REAJUSTA MEDICACION
- GENÉTICA: HOY SE DA ORDEN POR 3RA VE PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO MOLECULAR DEL GEN CYP21A2 PARA REALIZAR LA CONFIRMACIÓN GENÉTICA; HA PRESENTADO DIFICULTADES ADMINISTRATIVAS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL MISMO Y SE RECUARDA QUE ESTE EXÁMEN ESTÁ INCLUIDO EN EL PBS
- UROLOGÍA PEDIÁTRICA: SEGUIMIENTO ANUAL
- GINECOLOGÍA : SEGUIMIENTO ANUAL

**PARACLÍNICOS**

- AGOSTO 2020: TESTOSTERONA TOTAL 0, 02 HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA 0, 07 NA 149 K 4, 9
- OCTUBRE 2019 SODIO 141. 4, POTASIO 5. 5, TESTOSTERONA TOTAL 0. 02, DEHIDROEPINANDROSTERONA 0. 6, HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA 0. 24, RENINA TOTAL 34
- JUNIO 2019 SODIO: 140. 6, NORMAL, POTASIO: 5. 2 LIGERO AUMENTO, TESTOSTERONA 0. 10, DEHIDROEPIANDROSTERONA 3. 7, NORMAL, HIDROXIPROGESTERONA 201. 9 AUMENTADA, RENINA TOTAL 51. 4, TESTOSTERONA TOTAL 0. 02, HIDROXIPROGESTERONA 11. 76
- OCTUBRE 2018 SODIO: 142 LIGERO AUMENTO, POTASIO: 5 LIGERO AUMENTO, CALCIO: 8. 5 NORMAL, FOSFORO 3. 76 NORMAL, TESTOSTERONA 0. 02 DISMINUIDO, DHEA 0. 2 DISMINUIDO, HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA 9. 36 AUMENTADO, RENINA 31. 23 AUMENTADA, TSH 0. 809 NORMAL, TIROGLOBULINA 1. 19 BAJA, AC TIROIDEOS TIROGLOBULINICOS 185 AUMENTADOS

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

Organos de los Sentidos: Normal

**EXAMEN FÍSICO**

Escala del dolor: No aplica

**Examen Físico:**

Cabeza  
Craneo y Cara : Normal.

Diagnósticos activos después de la nota Diagnóstico principal - E274 - OTRAS INSUFICIENCIAS CORTICOSUPRARRENALES Y LAS NO ESPECIFICADAS -, Fecha de diagnóstico: 20/04/2021, Edad al diagnóstico: 6 Años y 0 meses.

**ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO**

Conciliación Medicamentosa: HIDROCORTISONA Y FLUHIDROCORTISONA

Plan de manejo: ANÁLISIS

PACIENTE FEMENINA DE 7 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS; DEBE CONTINUAR MEDICACION INSTAURADA. PRÓXIMOS PARACLÍNICOS DE CONTROL SOLICITADOS PARA DICIEMBRE 2022, POR PARTE DE SES PEDIATRICO CONTINUA SEGUIMIENTO MULTIDISCIPLINARIO. INTERVENCION POR NUTRICION Y PSICOLOGIA SES. SEGUIMIENTO AMBULATORIO POR ENDOCRINOLOGIA, UROLOGIA, GINECOLOGIA PEDIATRICA EN EPS. SE SOLICITA CITA POR ODOTOPEDIATRIA Y DESPARASITACION. SE DERIVA A ACTIVIDAD MUSICA, BAILE, PINTURA, ARTES, NATACION, ATLETISMO, YOGA. SE DAN

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 22/02/2023 10:47:05





IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: TI 1016736910	
Paciente: SALOME HERNANDEZ SUAREZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 23/03/2015	
Edad y género: 7 Años y 10 meses, Femenino	
Identificador único: 493758	Responsable: COMPENSAR E.P.S SES

Página 3 de 3

**Nota Aclaratoria:**

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

RECOMENDACIONES GENERALES. MADRE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

PLAN:

- SEGUIMIENTO SES PEDIÁTRICO
- SS/ CITA POR ODONTOPEDIATRIA EN EPS
- DESPARASITAR
- TERAPIA DEL AMOR
- SS/ CITA CONTROL POR PEDIATRIA CUATRIMESTRAL SES
- SS/ CITA POR GENÉTICA SES
- INTERVENCION POR NUTRICION Y PSICOLOGIA SES
- SEGUIMIENTO POR ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA EN EPS

PENDIENTE :

ESTUDIO MOLECULAR DEL GEN CYP21A2

- ACTIVIDAD SES MUSICA, BAILE, PINTURA, ARTES, NATACION, YOGA (CAJA DE COMPENSACION LLAMARA AL ACUDIENTE PARA ASIGNAR CITA. NO SE DEBE AUTORIZAR EN EPS)
- SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES.

Firmado por: JENNIFER LUCIA VILLAR ZAPATA, PEDIATRIA, Registro 28540764, CC 28540764



93

**LA SUSCRITA Rectora  
DEL COLEGIO CAFAM**

**CERTIFICA:**

Que el estudiante **HERNANDEZ SUAREZ SALOME** identificado (a) con documento de identidad No. 1.016.736.910 de Bogotá, en el año lectivo 2023 se encuentra matriculado (a) a cursar el grado 3° (TERCERO) del nivel de Educación Básica Primaria.

Horario de Estudio	7:00 a.m. a 3:00 p.m.
Calendario	A
Iniciación de actividades	20 de enero
Número horas diarias	8
Número horas semanales	40
Receso de semana santa	09 al 17 de abril
Salida receso 1er Semestre	11 de junio al 04 de Julio
Semana receso de octubre	08 al 17 de octubre
Finalización Año Escolar	18 de noviembre
Grados Bachilleres	06 de diciembre
Carácter del Colegio	Privado

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, el día 10 de abril de 2023.

**MONICA ALEXANDRA AGUILAR GUTIERREZ**

**C.C. 52.302.877 Bogotá**





COLEGIO CAFAM  
CARTA DE INSTRUCCIONES

824

Señores  
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM  
Ciudad

Nosotros: MARINELDA SUAREZ TORRES Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, y obrando en nuestro propio nombre, por medio del presente documento, y haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos a CAFAM para que llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré N° 9694585 Adjunto. Para la cual deben ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. - El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que en nuestro cargo y a favor de la Caja de Compensación Familiar CAFAM (Colegio CAFAM) existan en el momento de ser llenados los espacios en blanco.
2. - Los espacios en blanco se llenarán cuando exista de nuestra parte incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios educativos suscritos con CAFAM (Colegio CAFAM), o cualquier otra obligación contraída por nosotros con CAFAM.
3. - La fecha del pagaré será aquella que se llene en los espacios dejados en blanco.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. hoy 2020-12-29 09:10:21



Firmado electrónicamente por:  
MARINELDA SUAREZ TORRES  
CC52064599  
Fecha: 29/12/2020 09:10:21

Nombre:	MARINELDA SUAREZ TORRES
Tipo de identificación:	CC
Número de identificación:	52064599
Dirección:	
Teléfono:	



COLEGIO CAFAM  
PAGARÉ

85

PAGARÉ NÚMERO: 9694585

VALOR: \_\_\_\_\_

VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN PARA EL PAGO: \_\_\_\_\_

A LA ORDEN DE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM

Nosotros; MARINELDA SUAREZ TORRES Mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, domiciliados en Bogotá, D.C. obrando en nuestro propio nombre, manifestamos:

PRIMERO-OBJETO. -Que nos comprometemos a pagar incondicionalmente a la orden de la Caja de Compensación Familiar CAFAM en la ciudad de Bogotá, D.C. dirección indicadas, la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) M/cte. el 2020-12-29 09:10:21

SEGUNDO. - INTERESES. - Que, en caso de mora en el pago, reconoceremos intereses liquidados a la tasa máxima legal comercial vigente al momento del pago.

TERCERO. - CESIÓN. - Que aceptamos desde ahora la cesión que de este pagaré haga CAFAM a cualquier persona natural o jurídica.

CUARTO. - Que los gastos originados por concepto de impuestos de timbre serán de mi cargo, al igual que los gastos por el cobro judicial o extrajudicial si a ello hubiere lugar.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá hoy 2020-12-29 09:10:21

DEUDORES.



Firmado electrónicamente por:  
MARINELDA SUAREZ TORRES  
CC52064599  
Fecha: 29/12/2020 09:10:21

Nombre:	MARINELDA SUAREZ TORRES
Tipo de identificación:	CC
Número de identificación:	52064599
Dirección:	
Teléfono:	





86

AUTO

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN  
MATERIA ALIMENTARIA

El suscrito Defensor de Familia en uso de las facultades establecidas en la constitución y la ley  
y

CONSIDERANDO

Que el (21) de del mes de marzo del año (2017), a la hora citada 09:00 AM comparecieron ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Barrios Unidos, los señores: **MARINELDA SUAREZ TORRES C.C. 52064599** y **BENJAMÍN HERNÁNDEZ RIVEROS C.C. 11408699**, con el fin de conciliar fijación de cuota de alimentos, así como los demás aspectos que las partes deseen, en relación con la hija **SALOMÉ HERNANDEZ SUÁREZ R.C. 1016736910**, de dos años de nacida.

Que la progenitora solicitó fijar una cuota de alimentos debido a que el padre de su hija no le aporta, sentido en el cual solicitó la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS, mensuales, pues argumenta que solo en la pensión paga TRESICENTOS CINCUENTA MIL PESOS, sumado a la lonchera y demás gastos diarios para el sustento, los que afirma supera los SETESCIENTOS MIL PESOS, mensuales.

Que en su argumentación sostiene que el padre de su hija no le aporta nada, que la niña tiene dos años y solo en el mes de diciembre le dio CIENTO MIL PESOS, y que siempre se excusa de estar enfermo, no obstante, sabe que labora en el comercio de vehículos y que gana suficiente dinero, pero no tiene los medios de comprobarlo.

Que el progenitor afirma que no tiene trabajo, dice que sí ha sido vendedor de carros pero que en este momento no, expone que es una persona enferma que no puede trabajar pero no aporta documentos que así lo demuestren, sentido en el cual, ofrece SETENTA MIL PESOS.

Que la niña sufre de deficiencia de sodio y potasio, por lo tanto debe asistir estar medicada todo el tiempo y asistir periódicamente al endocrino, realizarse exámenes continuos y en general, está siendo objeto de tratamientos especializados permanentes, lo cual demanda gastos adicionales que la progenitora reclama sean cancelados por partes iguales.

Que el progenitor en ningún momento mostró en la audiencia un interés real de asumir su responsabilidad en relación con la niña, por el contrario, se excusó a toda hora de su situación, sin que se viera intención de contribuir con su obligación en relación con su hija.

Que el Artículo 82 numeral 13, del Código de Infancia y Adolescencia establece como función del Defensor de Familia *"fijar cuota provisional de alimentos, siempre y cuando no se logre*

*conciliación," y en el mismo sentido, el Artículo 111 de la Ley norma contempla que "...Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al Juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes."*

Que para fijar la cuota, se tendrá en cuenta el precepto del Artículo 129 del Código de Infancia, en cuanto, al no conocerse el ingreso del obligado se presume el salario mínimo, el cual, se adota como base para fijar lo pertinente.

Que conforme a lo anterior, la audiencia fue declarada fallida y no hay una regulación que contemple una cuota alimentaria, lo cual constituye una posible amenaza en el derecho alimentario, por lo tanto, el despacho, ante la ausencia de regulación procede a fijar lo pertinente, previniendo posibles vulneraciones por ausencia de una regulación al respecto, en consecuencia

### **ORDENA**

**PRIMERO: Custodia y cuidado personal.** Quedará en cabeza de la progenitora quien reside en la Carrera 60 No 67 A 89, Teléfono 3102813714, correo marisuareszt@gmail.com. (Art. 23 Ley 1098 de 2006.)

**SEGUNDO CUOTA ALIMENTARIA.** El padre del niña señor **BENJAMÍN HERNÁNDEZ RIVEROS C.C. 11408699**, quien reside en la Calle 64 No 71 D 44, Apartamento 202, Tel. 3203384529, no reporta correo electrónico, aportará como cuota alimentaria **DOSCIENTOS MIL PESOS MENSAULES**, los cuales cancelará los primeros cinco días de cada mes.

Los demás gastos relacionados Uniformes, zapatos escolares y tenis, así como útiles y otros que no cubre el POS, incluye la lonchera, serán asumidos por partes iguales entre los progenitores.

**SEGUNDO. VESTUARIO:** el padre aportará (2) mudas de ropa anuales completas, aptas para el clima donde resida la niña, por un valor que no será inferior a **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** cada una, y las cuales entregará en JUNIO Y DICIEMBRE, respectivamente.

**OBSERVACIÓN:** La suma antes señalada, se incrementará automática y anualmente en el mes de enero de cada año, en el porcentaje igual al establecido por Gobierno Nacional como incremento del salario mínimo legal.

**PARAGRAFO 01:** El incumplimiento de la cuota alimentaria acarrea sanciones legales a saber: Ejecutivo de alimentos ante los Juzgado de Familia o denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de inasistencia alimentaria.

**TERCERO: REGIMEN DE VISITAS:** no se solicitan, por lo tanto, no se regulan.





98

**Nota Secretarial:** La presente DECISIÓN hace Transito a cosa Juzgada Formal, Presta merito Ejecutivo del cual se expide y hace entrega en diligencia, de forma gratuita, la primera copia, para la citante, conforme al Artículo 114 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión procede la petición de homologación ante el Juez de Familia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, la cual se hace efectiva en estrados.

Las partes quedan notificadas en estrados, y firman como constancia de la misma, quienes comparecen.

Dado en Bogotá el 21 de marzo de 2017.

CÚMPLASE:

  
LEONEL BARRETO ALFONSO  
Defensor de Familia  
Centro Zonal Barrios Unidos

Se deja constancia que quienes firman a continuación han sido notificados y reciben copia de las diligencias adelantadas.

  
MARINELDA SUAREZ TORRES  
C.C. 52064599

  
BENJAMÍN HERNÁNDEZ RIVEROS  
C.C. 11408699,



89

## ACTA DE CONCILIACIÓN FALLIDA EN MATERIA ALIMENTAIRA

**H.S.F SALOMÉ HERNANDEZ SUÁREZ R.C. 1016736910/17 SIM 14434503**

En la ciudad de Bogotá D.C. a los **(21)** días del mes de **marzo** del año (2017), a la hora citada **09:00 AM** comparecieron ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Barrios Unidos, los señores: **MARINELDA SUAREZ TORRES C.C. 52064599** y **BENJAMÍN HERNÁNDEZ RIVEROS C.C. 11408699**, con el fin de conciliar **fijación de cuota de alimentos, así como los demás aspectos que las partes deseen**, en relación con la hija **SALOMÉ HERNANDEZ SUÁREZ R.C. 1016736910**, de dos años de nacida.

Acto seguido el Defensor de Familia les aclara las obligaciones a que por ley todo padre está obligado y una vez planteadas y analizadas varias alternativas de solución a su problemática familiar y por lo tanto que el acuerdo al que lleguen las partes es acorde al artículo 1502 del Código Civil, además que el acto se encuentra libre de cualquier vicio del consentimiento como lo establece el artículo 1508 del Código Civil.

**PARAGRAFO 1º:** Para solicitar la Custodia y el Cuidado Personal y otro derechos sobre el (los) hijos el (la) progenitor(a) debe estar al día en la Cuota Alimentaria de acuerdo a los artículos 150 del Decreto 2737 de 1989 y 129 de la Ley 1098 del 2006 y la Sentencia C-011 del 2002, ponente Magistrado. Dr. Álvaro Tafur Galvis.

### INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

La progenitora solicita que el padre de su hija le aporte alimentos en cuantía de **TRESCIENTOS MIL PESOS**, el padre de mi hijo compra y vende carros, trabaja en Álamos. Afirma que el padre de su hija no le da dinero que solo le dio cien mil pesos en diciembre y nunca ha aportado más.

El progenitor afirma que no tiene trabajo, que laboraba vendiendo carros ayudándole a un señor. Ofrece setenta mil pesos como cuota. El progenitor afirmó que es hipertenso y que por lo tanto no puede dar más dinero.

En este punto el despacho declara fallida la audiencia, como quiera pese a que se presentaron fórmulas las partes no llegaron a un acuerdo, por consiguiente, para superar la inobservancia en materia alimentaria, el despacho decidirá en virtud del precepto del Artículo 111 de la ley de infancia.

El despacho le solicita aportar recibos de pago pero el progenitor exhibe recibos de copagos de fórmulas médicas, pero ninguno relacionado con aportes para alimentación de su hija, a lo cual, elude argumentando que está enfermo y que por esa razón no dará



más. No obstante, no aporta documentos en los que demuestre que es paciente dependiente y que indique que debe ser exonerado de la cuota de alimentos, sentido en el cual se le orienta y hace precisión, pues los derechos de la niña están por encima de los de los adultos. 90

Por consiguiente, se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Declarar fallida la audiencia por falta de acuerdo entre las partes y en consecuencia decidir de acuerdo con los preceptos del Artículo 111 de la ley de infancia y Adolescencia.

SEGUNDO. Disponer de conformidad.

La presente constancia de audiencia fallida se firma en Bogotá el 21 de marzo de 2017



**LEONEL BARRETO ALFONSO**  
Defensor de Familia- ICBD  
Centro Zonal Barrios Unidos

90 A

## Información del Proceso.

**Código Proceso**

11001311001220170037600 ✓

**Tipo Proceso**

DECLARATIVOS C.C.

**Clase Proceso**

VERBAL SUMARIO

**Subclase Proceso**

ALIMENTOS FIJACIÓN, AUMEN, DISMI. ✓

**Departamento Proceso**

BOGOTA

**Ciudad Proceso**

BOGOTA, D.C. 11001

**Corporación**

JUZGADO DE CIRCUITO

**Especialidad**

JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA ✓

**Distrito\Circuito**

MUNICIPALES BOGOTA D.C - BOGOTA

**Número Despacho**

012

**Despacho**

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 012

**Dirección**

CARRERA 7 NO. 12 C - 23 PISO 5

**Teléfono**



Bogotá 22 de abril 2023

91

## CONSTANCIA DE ARRIENDO

A quien corresponda:

Yo, **Liliana Sarmiento** identificada con numero de Cedula de Ciudadanía No 51.790.000 de Bogotá en calidad de arrendador del apartamento ubicado en la dirección cra 68G No 64c24 identificado con Matricula Inmobiliaria No 050C00121495 tercer Piso con un canon de arredramiento por valor de \$ **950.000.000 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. este valor será pagado a los días 02 de cada mes.**

**Doy fe que la señora Marinelda Suarez Torres identificada con cedula No 52 064 599 vive con su hija Salome sola.**

*Liliana Sarmiento*

**Liliana Sarmiento  
CC 51.790.000 de Bogotá  
Firman del Arrendador**

No.  Por \$   
Fecha: Enero 3 a febrero 2023  
Recibí(mos) de: Marynelda Suarez  
La suma de:   
  
para: Apartamento tercer piso  
Atto(s) S.S., Liliana Sante

92

No.  Por \$   
Fecha: 3 febrero a 3 Marzo 2023  
Recibí(mos) de: Marynelda  
La suma de:   
  
para: Apto tercer piso  
Atto(s) S.S., Liliana Sb

No.  Por \$   
Fecha: Dic 3 a Enero 3 2023  
Recibí(mos) de: Marynelda Suarez  
La suma de:   
  
para: Apartamento tercer piso  
Atto(s) S.S., Liliana Sante



20230313110013244632446

MARINELDA SUAREZ TORRES

AK 60 # 57A89 ALM

BOGOTA D.C. - BOGOTA

PAGAR ANTES DE 04 05 2023

TOTAL A PAGAR \$ 0.00

CRÉDITO No. 5206459903

> Puntos de atención > Trámites y servicios

@fnaahorro

f /fnaColombia

@fnaahorro

fnaAHORRO

Mantén tus datos actualizados llamando a la línea 601 307 7070 en Bogotá, a la línea gratuita nacional: 01 8000 52 7070 o ingresando a nuestra página [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:

HIPOTECARIO CUOTA FIJA

Cuotas o Cánones Totales	Cuota o Canon Actual	Cuotas o Cánones Pendientes	Cuotas o Cánones en mora	Interés corriente efectivo anual	Interés mora efectivo anual	Fecha de corte	Saldo Capital antes de este pago
180	68	112	0	9.5000	14.2500	03 13 2023	29,649,769.53

VALORES APLICADOS EN EL MES

DISCRIMINACIÓN DE LA CUOTA A PAGAR

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Abono a capital financiado	176,912.40
Abono a capital opción de compra	0.00
Interés corriente	226,430.28
Seguros	48,608.83
Interés de mora	0.00
Anticipos	1,387,422.41
Otros cargos	0.00
Honorarios	0.00
Gastos judiciales	0.00
Comisión Fondo Nacional de Garantías	
Total aplicado	1,839,373.92

CONCEPTO	VALOR
Abono a capital financiado	167,455.05
Abono a interés	225,087.24
Subtotal cuota	392,542.29
Seguro de Vida e Incapacidad	9,539.23
Seguro de Incendio y Terremoto	10,307.88
Seguro de Desempleo	28,955.63
Saldo vencido	0.00
Honorarios	0.00
Gastos judiciales	0.00
Otros cargos	0.00
Comisión Fondo Nacional de Garantías	0.00
Abono a capital opción de compra	
Subtotal a pagar	441,345.03
Menos anticipos por pagos	0.00
Menos anticipos por cesantías	1,387,422.41
Menos cobertura FRECH	97,065.00

TOTAL A PAGAR	\$ 0.00
FECHA DE PAGO	04/05/2023
VALOR PAGADO	



PAGA EN LÍNEA HACIENDO CLIC AQUÍ

Favor leer las instrucciones al respaldo

MARINELDA,

Tu obligación se encuentra amparada por el seguro de cobertura condicionada Frech. Recuerda no incurrir en mora ya que puedes perder este beneficio y serás reportado negativamente en las centrales de riesgo (Ley 1266 de 2008 y 2157 de 2021 Habeas Data). la información incluida en este extracto, favor comunicarla a nuestros revisores fiscales Amezcua & Cía S.A.S, al correo [revisoriafiscal@fna.gov.co](mailto:revisoriafiscal@fna.gov.co)



SC7006-1

MARINELDA SUAREZ TORRES

COD.BCO	No. CTA.CHEQUE	VALOR

EFFECTIVO  
TOTAL

FECHA DE PAGO

PAGAR ANTES DE

04 05 2023

TOTAL A PAGAR

\$ 0.00

CRÉDITO No.

5206459903

Recibo de pago No. 20230313110013244632446

Pago Normal



(415)7707208260016(8020)01005206459903

Abono Extra Para Reducir Plazo



(415)7707208260016(8020)02005206459903

Abono Extra Para Reducir Cuota



(415)7707208260016(8020)03005206459903

Abono a Cuotas Futuras



(415)7707208260016(8020)04005206459903

RECUERDE QUE EL PAGO DEBERA REALIZARSE ÚNICAMENTE CON CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFFECTIVO POR LECTURABILIDAD DEL CODIGO DE BARRAS, LA CALIDAD DEL RECIBO FISICO DEBE SER EN IMPRESIÓN LÁSER

> Prema



## TEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES

1. Valida que los nombres, apellidos y número de crédito correspondan a tu obligación.
2. Cancela oportunamente, así evitarás intereses por mora y sanciones de tipo judicial. El no recibo de tu cuenta de cobro no te exime del cumplimiento de tu obligación.
3. En caso de no tener tu recibo de pago, puedes imprimirlo directamente desde [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co), registrando tu número de cédula y código de acceso, opción: **Fondo en Línea / Acceso a Usuarios Financieros / Cartera / Copia de Factura**. También puedes solicitar una copia en cualquier punto de atención.
4. Si vas a cancelar con cheque, verifica que sea de gerencia y que esté a nombre del **Fondo Nacional del Ahorro**. Ten en cuenta que tu pago se verá aplicado en la obligación al segundo día hábil después de realizado.
5. Ten en cuenta que los pagos realizados después de la fecha de corte asignada, no se verán reflejados en el próximo recibo.
6. Los créditos o contratos leasing, podrán pagarse anticipadamente de forma total o parcial, en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de abonos extraordinarios, podrás elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo, o si se aplica para cubrir cuotas futuras. Si no manifiestas tu decisión; automáticamente serán abonados para reducción del plazo.
7. Si deseas que tu recibo de pago sea enviado a tu correo electrónico, ingresa a [www.fna.gov.co/FondoEnLinea](http://www.fna.gov.co/FondoEnLinea) y actualiza tus datos.
8. Los pagos se aplican en este orden: primas de seguros, intereses de mora, y cuota(s) vencida(s) en orden de antigüedad. Si después de pagar la última cuota facturada o causada a la fecha de pago se genera un excedente, este se abonará de conformidad a como se haya elegido en el recibo de pago; es decir, como pago normal para la cuota siguiente, a cuotas futuras, o a capital para reducir el plazo o el valor de la cuota.
9. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 adicionado por el artículo 6 de la Ley 2157 de 2021, nos permitimos comunicar que si tu crédito o contrato de leasing registra mora al final del mes, serás reportado negativamente a las centrales de riesgo en cumplimiento de las disposiciones de Habeas Data.
10. Los gastos que se generen por cualquier motivo de cobranza estarán a cargo del FNA, excepto si tu crédito o contrato leasing es enviado a cobro jurídico, en este caso deberás asumir los honorarios del abogado y gastos judiciales del proceso. (Decreto 2331 de 1998).
11. Si tu crédito o contrato leasing tiene el subsidio a la tasa de interés por concepto de cobertura condicionada (FRECH), te recordamos que el incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas en mora, acarreará la pérdida inmediata y definitiva de este beneficio.
12. En créditos de consumo la tasa de mora corresponde a la vigente en la fecha de corte del recibo de pago. La misma se modifica el primer día hábil del mes, por ende, el saldo vencido puede variar.
13. Ten en cuenta que el seguro de desempleo inicia desde la fecha de desembolso, por lo tanto, si tu situación laboral con posterioridad cambia a: contrato por prestación de servicios, como independiente, o si está recibiendo pensión por invalidez o por vejez, deberás solicitar exclusión del cobro de primas por seguro de desempleo mediante comunicación formal dirigida al FNA adjuntando el soporte correspondiente.
14. Recuerda que si tu obligación llega a registrar estado **Castigado** perderás todos los beneficios contenidos en las pólizas de seguros.
15. Ten presente que, si incurres en mora mayor a 180 días, perderás los beneficios de la póliza de seguro de vida e incapacidad y solo podrás recuperarlos una vez el crédito se encuentre al día. Adicional, si incurres en mora mayor a 120 días, perderás los beneficios de la póliza de seguro de desempleo y solo podrás recuperarlos una vez el crédito se encuentre al día.
16. La defensoría del Cliente la ejerce el **Doctor Carlos Mario Serna Jaramillo** como principal y la **Doctora Patricia Amelia Rojas Amézquita**, como suplente.  
Dirección: carrera 16A # 80 - 63, oficina 601, edificio Torre Oval.  
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.  
Teléfono: **PBX 601 489 8285** Correo electrónico: [defensoria@semarojasociados.com](mailto:defensoria@semarojasasociados.com)  
Página web: [http://www.semarojasociados.com/](http://www.semarojasasociados.com/) Opción: envíe su queja.
17. Cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, favor comunicarla a nuestros revisores fiscales Amézquita & Cía S.A.S., al correo [revisorafiscal@fna.gov.co](mailto:revisorafiscal@fna.gov.co).

**DE TU INTERÉS:** El FNA informa el cambio de las tasas de seguros para créditos Hipotecarios y Educativos de Vida Deudores para la vigencia 28/10/2022 al 28/10/2023. Te damos a conocer los conceptos de la composición del valor pagado por tus seguros

Aseguradora	Póliza	Prima neta Tasa antes de impuestos	Costo recuadro	Comisión corredor
Axa Colpatría Seguros S. A.	Seguro de Incendio Grupo Deudores	0,00928% <sup>(1)</sup>	6%	5,5% <sup>(2)</sup>
Axa Colpatría Seguros S. A.	Seguro de Vida Créditos Hipotecarios	0,03579%		
Compañía de Seguros Bolívar S.A.	Seguro de Vida Créditos Educativos	0,08806%	\$816 <sup>(3)</sup>	N/A
	Seguro de Vida Grupo Usuarios Crédito Educativo	0,00042%		
Positiva S. A.	Seguro de Desempleo Créditos Hipotecarios	5,90036% <sup>(4)</sup>	8%	3,1% <sup>(5)</sup>
	Seguro de Desempleo Créditos Educativos	1,82416% <sup>(4)</sup>	8%	

<sup>1</sup> Tener en cuenta que a los seguros señalados les aplica impuesto de IVA.  
<sup>2</sup> La comisión del corredor de seguros será reconocida de acuerdo con la normativa vigente.  
<sup>3</sup> Base de liquidación sobre los créditos que generan cobro de primas mensuales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE VALORES | COMISIÓN REGULADORA Y CONTROL DEL SECTOR DE CREDITOS FINANCIEROS

**RECUERDA QUE:** El deudor o locatario asegurado y beneficiario de crédito con garantía hipotecaria o Leasing Habitacional, puede contratar con otra aseguradora las pólizas de Incendio y Terremoto o de Vida, de manera independiente (siempre que las condiciones del seguro sean, cuando menos iguales a aquellas plasmadas en el pliego de condiciones de licitación), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.36.2.2.5. del decreto 2555 de 2010 y en los numerales 1.2.2. y 1.3.1. del Capítulo I, Título III, Parte I de la CBJ (C.E. 029 de 2014).

**TEN EN CUENTA QUE:** La póliza de Desempleo contratada por el FNA, para amparar los créditos desembolsados por modalidad de Cesantías, es OPCIONAL, si deseas retirarte de esta póliza, puedes solicitar la exclusión de este seguro a través del correo [reclamacionseguros@fna.gov.co](mailto:reclamacionseguros@fna.gov.co), anexando una solicitud formal, para que no se te sea cobrada la prima en tu factura.

Si tu crédito cuenta con beneficio FRECH y tienes el Seguro de Desempleo, en caso de perder el vínculo laboral, debes continuar con el pago de tus cuotas dentro de los plazos indicados, hasta tanto no se defina la reclamación del seguro y de esta manera evitar la pérdida del beneficio o cualquier otra consecuencia adversa.

Puedes consultar las condiciones generales y particulares de las pólizas ingresando a <https://www.fna.gov.co/vivienda/seguros>, donde también encontrarás la póliza de desempleo que ampara tu crédito, las cuales continúan vigentes en las mismas condiciones.



**El FNA te ofrece varios medios para realizar el pago de tu crédito, escoge la mejor opción.**

### 1 PAGO PRESENCIAL

Por ventanilla en la entidad bancaria de tu preferencia llevando el recibo de pago impreso (recuerda que en Davivienda tienes la opción de pagar con el código de barras desde tu celular).

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Bancolombia
- Banco Sudameris
- Banco BBVA Colombia
- Banco Itaú
- Banco de Occidente
- Banco Davivienda
- Banco Agrario

Si no lo has recibido tu recibo de pago ingresa a [fna.gov.co](http://fna.gov.co) Fondo en Línea con tu usuario, contraseña e imprime. O acércate a nuestros puntos de atención para solicitar una copia.

### 2 PAGO VIRTUAL

Entra a la App FNA Móvil Ágil o a nuestra página web: [fna.gov.co](http://fna.gov.co)

Fondo en Línea con tu usuario y contraseña, y sigue las instrucciones para pago por PSE.

Si eres Colombiano Residente en el Exterior realiza el pago con el recibo impreso en una sucursal de Western Union (Acciones y Valores).

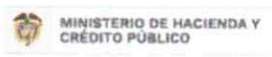
Descarga la App FNA Móvil Ágil en:

#NosMueveLoQueSueñas

[www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

Línea nacional gratuita: 01 8000 52 70 70 - En Bogotá: 601 307 7070  
WhatsApp: 321 321 34 41 - #289 desde cualquier celular Claro, Movistar o Tigo

@fnaahorro /FNAColombia @FNAahorro fnaAHORRO @fnaahorro Fondo Nacional del Ahorro



SC7006 -1